INFORME FINAL

INFORME FINAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Atención a "Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007 relacionada con "*Qué acciones de control fiscal, disciplinario o preventivo se han adelantado frente al hogar geriátrico Juan Pablo II. Si existen actuaciones, quejas, procesos o seguimientos relacionados con la protección de los derechos de los adultos mayores".*

MUNICIPIO DE PEREIRA – SECTOR CENTRAL

JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA
Contralora Municipal

Subcontralor
CARLOS ANDRES TRUJILLO PIDRAHITA

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Director técnico de Auditorias

Equipo de Trabajo:

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Director técnico de Auditorias- Supervisor

MARIA ZORAYDA VINASCO GARCIA
Profesional Universitario - Auditor

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ
Abogada - Contratista

Periodo auditado 2024-2025

Ciudad, junio 2026

TABLA DE CONTENIDO

Contraloría. 4
1. OBJETIVOS DE LA AEF 4
1.1 OBJETIVO GENERAL 4
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 4
2. HECHOS RELEVANTES 4
3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS 38
4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 39
5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO 39
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 40
7. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS 40
8. RESUMEN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS 88
9. ANEXOS 89

Pereira, junio 2026

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde de Pereira
contactenos@pereira.gov.co
controlinterno@pereira.gov.co
auditoriascmp@pereira.gov.co
Alcaldía de Pereira piso 3
Ciudad

Asunto: Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización "Actuación Especial de Fiscalización Atención a "Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007 relacionada con "Qué acciones de control fiscal, disciplinario o preventivo se han adelantado frente al hogar geriátrico Juan Pablo II. Si existen actuaciones, quejas, procesos o seguimientos relacionados con la protección de los derechos de los adultos mayores".

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la, "Actuación Especial de Fiscalización Atención a "Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007 relacionada con "Qué acciones de control fiscal, disciplinario o preventivo se han adelantado frente al hogar geriátrico Juan Pablo II. Si existen actuaciones, quejas, procesos o seguimientos relacionados con la protección de los derechos de los adultos mayores". a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la contratación examinada durante el ejercicio de control.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Pereira. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto, el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA AEF

La Contraloría Municipal de Pereira en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2026, aprobado mediante Resolución N° 098 de 04 de marzo de 2026, emanadas del despacho de la señora Contralora Municipal de Pereira, asignó la Actuación Especial de Fiscalización *Atención a "Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007 relacionada con "Qué acciones de control fiscal, disciplinario o preventivo se han adelantado frente al hogar geriátrico Juan Pablo II. Si existen actuaciones, quejas, procesos o seguimientos relacionados con la protección de los derechos de los adultos mayores".*

1.1 OBJETIVO GENERAL

Verificar convenio 7118-2024 suscrito por el Municipio de Pereira y el Hogar Geriátrico del Adulto Mayor Juan Pablo II, vigencia 2024-2025.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Constatar convenio 7118-2024 suscrito por el Municipio de Pereira y el Hogar Geriátrico del Adulto Mayor Juan Pablo II, según denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007.

Evaluar el control fiscal interno del proceso auditado y emitir un concepto.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Municipal de Pereira mediante oficio de radicado No.D-0099 del 13 de marzo de 2026 remitió la presentación de auditoría al municipio de Pereira, de una Actuación Especial de Fiscalización Atención por "Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007 relacionada en "*Qué acciones de control fiscal, disciplinario o preventivo se han adelantado frente al hogar geriátrico Juan Pablo II. Si existen actuaciones, quejas, procesos o seguimientos relacionados con la protección de los derechos de los adultos mayores".*

Es importante aclarar que el nombre e identificación del citado hogar es *"Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira"*, identificado con el Nit No 900984925-4 en el cual se seguirá enunciado de la misma manera.

La Constitución Política de Colombia establece en su "Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Desarrollo Social y político suscribió el convenio de asociación N° 7118 del 27 de diciembre de 2024, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos operativos y financieros para brindar atención integral a la población adulta mayor en vulnerabilidad social y familiar a través de los centros de protección social ubicados en el Municipio de Pereira"*, con Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, identificado con el Nit N° 900984925-4 representada legalmente por Carlos Alberto Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 10.001.953 expedida en Pereira, Risaralda, por un valor de mil trescientos setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y siete pesos moneda corriente ($1.374.559.067) de los cuales el Municipio de Pereira aporta la suma mil noventa y ocho millones doscientos treinta y siete mil siete pesos m/cte ($1.098.237.007) y el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira ,aporta la suma de doscientos setenta y seis millones trescientos veintidós mil sesenta pesos m/cte ($ 276.322.060), para un cupo de 65 adultos mayores.

Mediante SAIA No 3391 de fecha enero 26 de 2026, La secretaría de desarrollo social, comunica que, trasladó a la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, según SAIA No 1554, la queja anónima toda vez que por su marco normativo y legal le corresponde a la mencionada secretaría el desarrollo de la inspección y vigilancia del lugar dada la misionalidad que le asiste.

El convenio se estima en vigencia futura ordinaria, iniciando en diciembre de 2024 con un plazo estimado de 5 meses, 25 días, con fecha de inicio el 27 de diciembre de 2024 y fecha de terminación el 22 de junio de 2025; la Secretaría de Desarrollo Social y Político cuenta con aprobación del Concejo Municipal de la vigencia futura ordinaria a través de acuerdo municipal No. 32 de 2024, con el cual se da continuidad al servicio sin interrupción por el cambio de la vigencia anual. Para los Centros de Adulto Mayor los fondos provienen de la Estampilla Probienestar del Adulto Mayor.

Análisis del Sector Económico – Alcaldía De Pereira

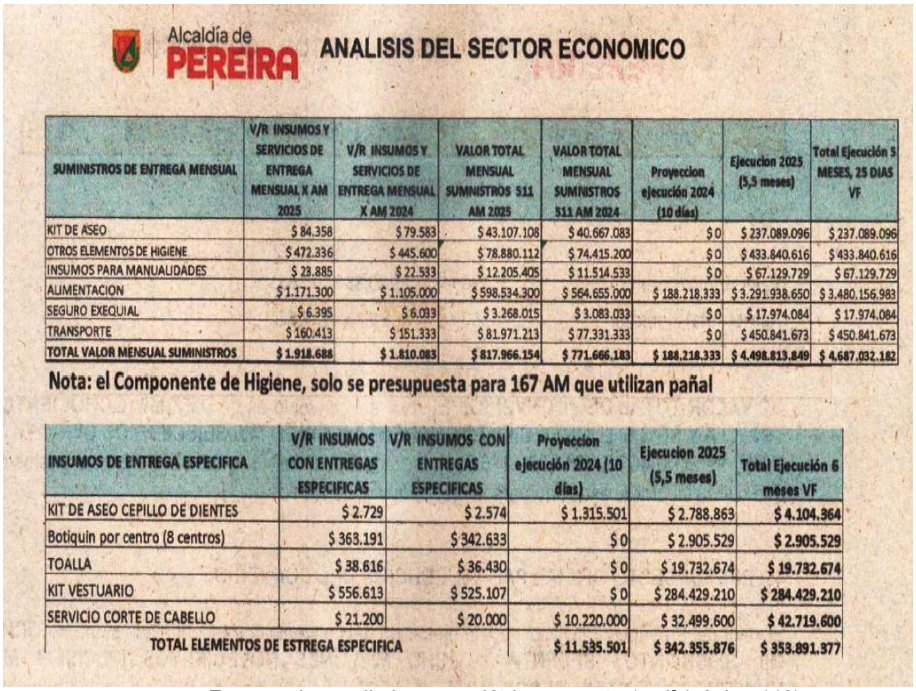

Alcaldía de PEREIRA

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO

SUMINISTROS DE ENTREGA MENSUAL	V/R INSUMOS Y SERVICIOS DE ENTREGA MENSUAL X AM 2025	V/R INSUMOS Y SERVICIOS DE ENTREGA MENSUAL X AM 2024	VALOR TOTAL MENSUAL SUMINISTROS 511 AM 2025	VALOR TOTAL MENSUAL SUMINISTROS 511 AM 2024	Proyeccion ejecución 2024 (10 días)	Ejecucion 2025 (5,5 meses)	Total Ejecución 5 MESES, 25 DIAS VF
KIT DE ASEO	$ 84.358	$ 79.583	$ 43.107.108	$ 40.667.083	$ 0	$ 237.089.096	$ 237.089.096
OTROS ELEMENTOS DE HIGIENE	$ 472.336	$ 445.600	$ 78.880.112	$ 74.415.200	$ 0	$ 433.840.616	$ 433.840.616
INSUMOS PARA MANUALIDADES	$ 23.885	$ 22.533	$ 12.205.405	$ 11.514.533	$ 0	$ 67.129.729	$ 67.129.729
ALIMENTACION	$ 1.171.300	$ 1.105.000	$ 598.534.300	$ 564.655.000	$ 188.218.333	$ 3.291.938.650	$ 3.480.156.983
SEGURO EXEQUIAL	$ 6.395	$ 6.033	$ 3.268.015	$ 3.083.033	$ 0	$ 17.974.084	$ 17.974.084
TRANSPORTE	$ 160.413	$ 151.333	$ 81.971.213	$ 77.331.333	$ 0	$ 450.841.673	$ 450.841.673
TOTAL VALOR MENSUAL SUMINISTROS	**$ 1.918.688**	**$ 1.810.083**	**$ 817.966.154**	**$ 771.666.183**	**$ 188.218.333**	**$ 4.498.813.849**	**$ 4.687.032.182**

Nota: el Componente de Higiene, solo se presupuesta para 167 AM que utilizan pañal

INSUMOS DE ENTREGA ESPECIFICA	V/R INSUMOS CON ENTREGAS ESPECIFICAS	V/R INSUMOS CON ENTREGAS ESPECIFICAS	Proyeccion ejecución 2024 (10 días)	Ejecucion 2025 (5,5 meses)	Total Ejecución 6 meses VF
KIT DE ASEO CEPILLO DE DIENTES	$ 2.729	$ 2.574	$ 1.315.501	$ 2.788.863	**$ 4.104.364**
Botiquin por centro (8 centros)	$ 363.191	$ 342.633	$ 0	$ 2.905.529	**$ 2.905.529**
TOALLA	$ 38.616	$ 36.430	$ 0	$ 19.732.674	**$ 19.732.674**
KIT VESTUARIO	$ 556.613	$ 525.107	$ 0	$ 284.429.210	**$ 284.429.210**
SERVICIO CORTE DE CABELLO	$ 21.200	$ 20.000	$ 10.220.000	$ 32.499.600	**$ 42.719.600**
TOTAL ELEMENTOS DE ESTREGA ESPECIFICA			**$ 11.535.501**	**$ 342.355.876**	**$ 353.891.377**

Fuente: *desarrollo hogar geriátrico - capeta 1.pdf (página 112).*

Talento Humano

PROYECCIÓN PERSONAL PARA ATENDER ENTRE 64 Y 841 USUARIOS
DESCRIPCIÓN
COORDINADOR
NUTIRCIONISTA
AUXILAIR DE SERVICIOS GENERALES
MANIPULADORAS DE ALIMENTOS
AUXILIAR DE ENFERMERÍA
PROFESONAL EDUCACIÓN FÍSICA O FISIOTERAPEUTA
CUIDADORES
BACHILLER PARA ENSENÑANZA DE DANZA Y MUSICA
PROFESIONAL PARA ORIENTACION PRODUCTIVA
PSICOLOGIA
GERONTÓLOGO
ASISTENTE ADMINSITRATIVO

Fuente: *desarrollo hogar geriátrico - capeta 1.pdf*

Alojamiento

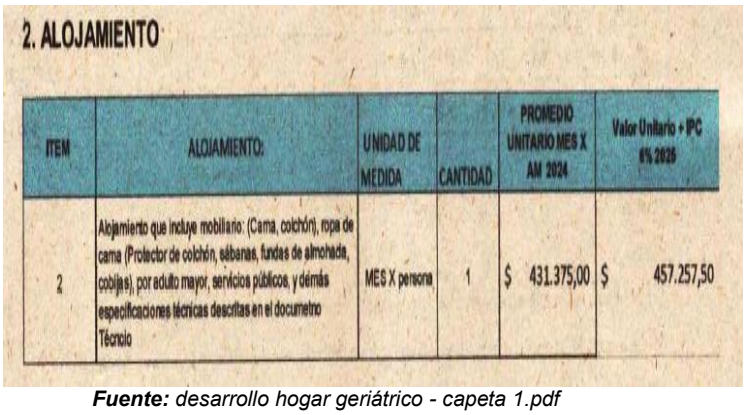

2. ALOJAMIENTO

ITEM	ALOJAMIENTO:	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PROMEDIO UNITARIO MES X AM 2024	Valor Unitario + IPC 6% 2025
2	Alojamiento que incluye mobiliario: (Cama, colchón), ropa de cama (Protector de colchón, sábanas, fundas de almohada, cobijas), por adulto mayor, servicios públicos, y demás especificaciones técnicas descritas en el documetno Técnico	MES X persona	1	$ 431.375,00	$ 457.257,50

Fuente: *desarrollo hogar geriátrico - capeta 1.pdf*

- Precios unitarios de referencia del mercado, de suministros, insumos y servicios- precio +IPC 6% proyectado (se adjunta estudios de costos o presupuesto).

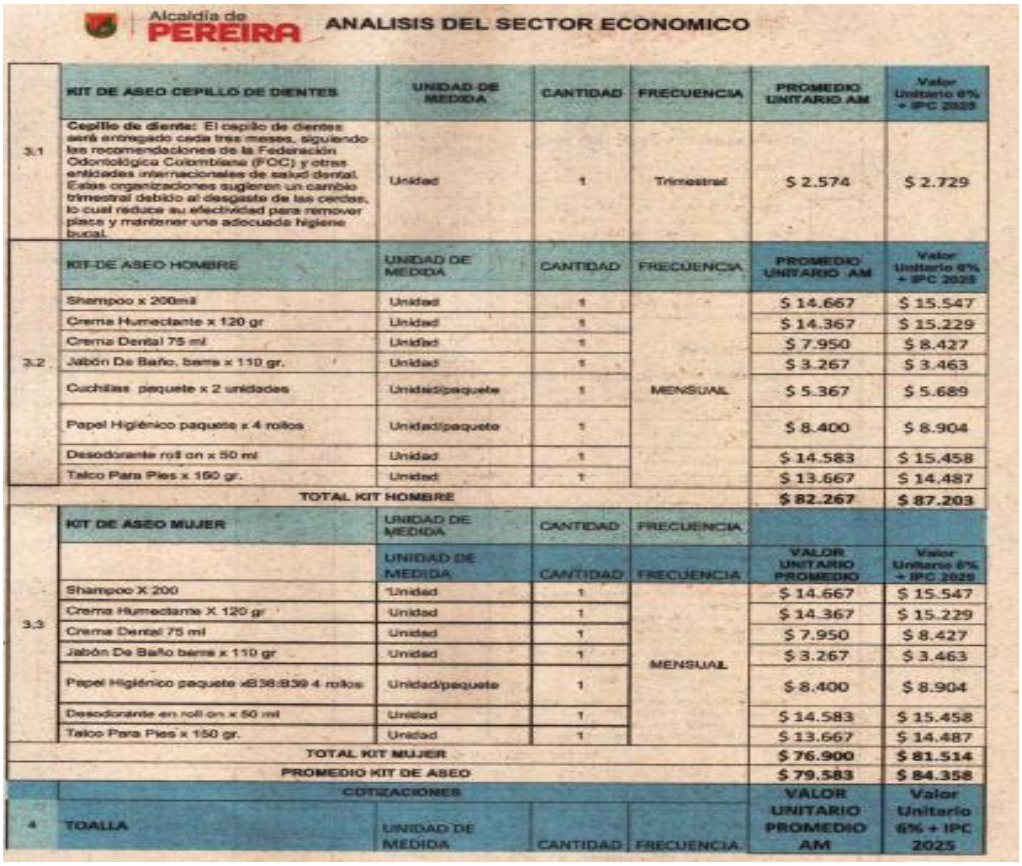

Alcaldía de PEREIRA **ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO**

	KIT DE ASEO CEPILLO DE DIENTES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	PROMEDIO UNITARIO AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
3.1	**Cepillo de diente:** El cepillo de dientes será entregado cada tres meses, siguiendo las recomendaciones de la Federación Odontológica Colombiana (FOC) y otras entidades internacionales de salud dental. Estas organizaciones sugieren un cambio trimestral debido al desgaste de las cerdas, lo cual reduce su efectividad para remover placa y mantener una adecuada higiene bucal.	Unidad	1	Trimestral	$ 2.574	$ 2.729
	KIT DE ASEO HOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	PROMEDIO UNITARIO AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
3.2	Shampoo x 200ml	Unidad	1	MENSUAL	$ 14.667	$ 15.547
	Crema Humectante x 120 gr	Unidad	1		$ 14.367	$ 15.229
	Crema Dental 75 ml	Unidad	1		$ 7.950	$ 8.427
	Jabón De Baño, barra x 110 gr.	Unidad	1		$ 3.267	$ 3.463
	Cuchillas paquete x 2 unidades	Unidad/paquete	1		$ 5.367	$ 5.689
	Papel Higiénico paquete x 4 rollos	Unidad/paquete	1		$ 8.400	$ 8.904
	Desodorante roll on x 50 ml	Unidad	1		$ 14.583	$ 15.458
	Talco Para Pies x 150 gr.	Unidad	1		$ 13.667	$ 14.487
	TOTAL KIT HOMBRE				$ 82.267	$ 87.203
	KIT DE ASEO MUJER	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA		
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	VALOR UNITARIO PROMEDIO	Valor Unitario 6% + IPC 2025
3.3	Shampoo X 200	Unidad	1	MENSUAL	$ 14.667	$ 15.547
	Crema Humectante X 120 gr	Unidad	1		$ 14.367	$ 15.229
	Crema Dental 75 ml	Unidad	1		$ 7.950	$ 8.427
	Jabón De Baño barra x 110 gr	Unidad	1		$ 3.267	$ 3.463
	Papel Higiénico paquete x 4 rollos	Unidad/paquete	1		$ 8.400	$ 8.904
	Desodorante en roll on x 50 ml	Unidad	1		$ 14.583	$ 15.458
	Talco Para Pies x 150 gr.	Unidad	1		$ 13.667	$ 14.487
	TOTAL KIT MUJER				$ 76.900	$ 81.514
	PROMEDIO KIT DE ASEO				$ 79.583	$ 84.358
	COTIZACIONES					
4	TOALLA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	VALOR UNITARIO PROMEDIO AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025

Alcaldía de PEREIRA **ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO**

4.1	TUALLA [illegible] cm x 140 cm de mayor composición de algodón	Unidad	1	1 entrega	$ 36.430	$ 38.616
	TOTAL TOALLA				$ 36.430	$ 38.616
	OTROS ELEMENTOS DE HIGIENE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	PROMEDIO UNITARIO MES X AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
4.2	PAÑAL ADULTO Paca x 30 Pañales (4 pacas mensuales x AM, 120 pañales al mes, 4 diarios)	Unidad	1	Mensual	$ 279.000	$ 295.740
4.3	CREMA ANTIPAÑALITIS x 500 gr contiene el 24% de oxido de zinc y contiene Kaolín y pantenol (1 unidad mensual x AM)	Unidad	1	Mensual	$ 53.267	$ 55.403
4.4	PAÑITOS HUMEDOS pote x 70 unidades (7 potes mes por AM, 490 al mes, 16 diarios)	Unidad	1	Mensual	$ 50.667	$ 53.707
4.5	GUANTES DE LATEX CAJA X 100 UNID. (2,4 cajas x AM, 240 mes, 8 diarios)	Unidad	1	Mensual	$ 63.667	$ 67.487
	TOTAL COMPONENTE DE HIGIENE				$ 445.600	$ 472.336
5	KIT VESTUARIO VESTUARIO HOMBRE	KIT	1		PROMEDIO UNITARIO X AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
	Camiseta tipo Polo o camisa manga larga o camisa de pijama Hombre	Unidad	2		$ 69.001	$ 73.141
	Bóxer Hombre x 3 unds	Paquete x 3	1		$ 52.388	$ 55.531
	Par de Medias Hombre	PAR	3		$ 47.908	$ 50.783
	Jean o Sudadera o Bermuda o pantalón de pijama	Unidad	2		$ 165.333	$ 175.253
	Par de Zapatos Hombre Zapatos Deportivos Capellada: Material sintético y/o textil Y/o cuero con características de ligereza y flexibilidad, y/o con micromallas Forro: De material textil abullonado (materiales textiles no tejidos) Plantilla de Armado: En celulosa o materiales de características similares, que brinde confort Suela: De caucho o similar con cápsula de aire en el talón que absorbe mejor los impactos", antideslizante Entresuela: De peso liviano y piezas moldeadas para mejorar la estabilidad media y lateral, , materiales en microporosa o materiales similares. Tacón Altura: Máximo 3 cm Plantilla de Presentación: Materiales con buena absorción y excelente des absorción. Debe brindar confort al usuario Horma: Con excelente calzabilidad.	PAR	1	1 entrega	$ 74.167	$ 78.617
	TOTAL VESTUARIO HOMBRE				$ 408.798	$ 433.325
5.1	KIT VESTUARIO MUJER KIT desagregado por producto		1	1 entrega	PROMEDIO UNITARIO X AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
	Blusa o camisa de pijama o pijama de una pieza (Cotizar un valor promedio)	Unidad	2		$ 125.045	$ 132.547

Alcaldía de PEREIRA **ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO**

	Brasier	Unidad	3		$ 96.300	$ 102.078
	Panty paquete x 3	Paquete x 3	1		$ 49.996	$ 52.996
	Jean o Falda o Sudadera o pantalón de pijama (Cotizar un valor promedio)	Unidad	3		$ 248.000	$ 262.880
	Medias	PAR	3		$ 47.908	$ 50.783
	Zapatos Deportivos Capellada: Material sintético y/o textil Y/o cuero con características de ligereza y flexibilidad, y/o con micromallas Forro: De material textil abullonado (materiales textiles no tejidos) Plantilla de Armado: En celulosa o materiales de características similares, que brinde confort Suela: De caucho o similar con cápsula de aire en el talón que absorbe mejor los impactos", antideslizante Entresuela: De peso liviano y piezas moldeadas para mejorar la estabilidad media y lateral, , materiales en microporosa o materiales similares. Tacón Altura: Máximo 3 cm Plantilla de Presentación: Materiales con buena absorción y excelente des absorción. Debe brindar confort al usuario Horma: Con excelente calzabilidad.	PAR	1		$ 74.167	$ 78.617
	TOTAL VESTUARIO DAMA				$ 641.416	$ 679.900
	PROMEDIO VESTUARIO AM				$ 525.107	$ 556.613
6	BOTIQUIN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	PROMEDIO UNITARIO x centro	Valor Unitario 6% + IPC 2025
	BOTIQUIN TIPO B	Unidad	1	Durante el plazo del convenio	$ 342.633	$ 363.191
	TOTAL BOTIQUIN				$ 342.633	$ 363.191
7	INSUMOS PARA MANUALIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	PROMEDIOUNITARIO X AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
	Insumos para manualidades x adulto mayor	KIT	1	MENSUAL	$ 22.533	$ 23.885

Fuente: *desarrollo hogar geriátrico - capeta 1.pdf (página 111).*

Alimentación

	ALIMENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	PROMEDIO UNITARIO MES AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
8	ALIMENTACION: La alimentación está compuesta por: un (1) desayuno, dos (2) refrigerios (mañana y tarde), un (1) almuerzo, una (1) cena una (1) merienda.	ALIMENTACION	1	MENSUAL	$ 1.105.000	$ 1.171.300
	La minuta de alimentación debe contener los requerimientos de componentes de salud y nutrición para la población objeto. Para construcción del ciclo de menús y sus anexos, El Profesional de nutrición y dietética del CPSAM usará la minuta patrón de ICBF para la población mayor de 60 años, con un ciclo de 30 días, y dando aplicación a la resolución 2674 de 2013 del ministerio de salud. El profesional de nutrición y dietética del CPSAM podrá realizar modificaciones a la minuta de alimentación sin previo aviso, siempre dentro del marco de sus funciones y respetando las normativas legales vigentes. Estos ajustes garantizarán que la alimentación continúe cumpliendo con los requerimientos nutricionales establecidos para la población adulta mayor, conforme a la minuta patrón del ICBF.					
	TOTAL ALIMENTACION MES				$ 1.105.000	1.171.300

Fuente: *desarrollo hogar geriátrico - capeta 1.pdf (página 111).*

Seguro Exequial

9	SEGURO EXEQUIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	PROMEDIO UNITARIO AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
10	Seguro exequial por adulto mayor, para sufragar los gastos funerarios ante el eventual deceso de un adulto mayor	Unidad	1	MENSUAL	$ 6.033	$ 6.395
11	Servicio de corte de cabello y uñas, realizado por profesionales idóneos en esta actividad.	UNIDAD	1	BIMENSUAL (Se realizará cada dos meses).	$ 20.000	$ 21.200
12	TRANSPORTE: El desplazamiento por usuario con un acompañante, esta contemplado en up tope de tres veces por mes, a citas medicas o cumplir con obligaciones inaplazables.				PROMEDIO UNITARIO MES AM	Valor Unitario 6% + IPC 2025
	URBANO Trayecto ida y regreso	UNIDA/PERSONA	1	TRES VECES X MES	$ 0	$
	RURAL Trayecto ida y regreso	UNIDAD/PERSONA	1		$ 151.333	$ 160.413

Resolución No.009285 del 24 de diciembre 2024, "por medio de la cual se adjudica el proceso de régimen especial competitivo – convenio de asociación No. SMDSP-RE-293-2024".

PROPONENTE	HOGAR Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II				
CUPO	65				
	VIGENCIA 2024	%	VIGENCIA 2025	%	TOTAL CONVENIO, 5 MESES, 25 DÍAS
HOGAR Y DEL ADULTO	$12,933,638	20,06%	$ 263,388,422	20,10%	$276,322,060
APORTE MUNICIPIO DE PEREIRA	$51,547,519	79,94%	$1,046,689,488	79,90%	$1,098,237,007
TOTAL CONVENIO	**$64,481,157**	**100%**	**$1,310,077,910**	**100%**	**$1,374,559,067**

Fuente: *desarrollo hogar geriátrico - capeta 1.pdf (página 127).*

CONSIDERANDO

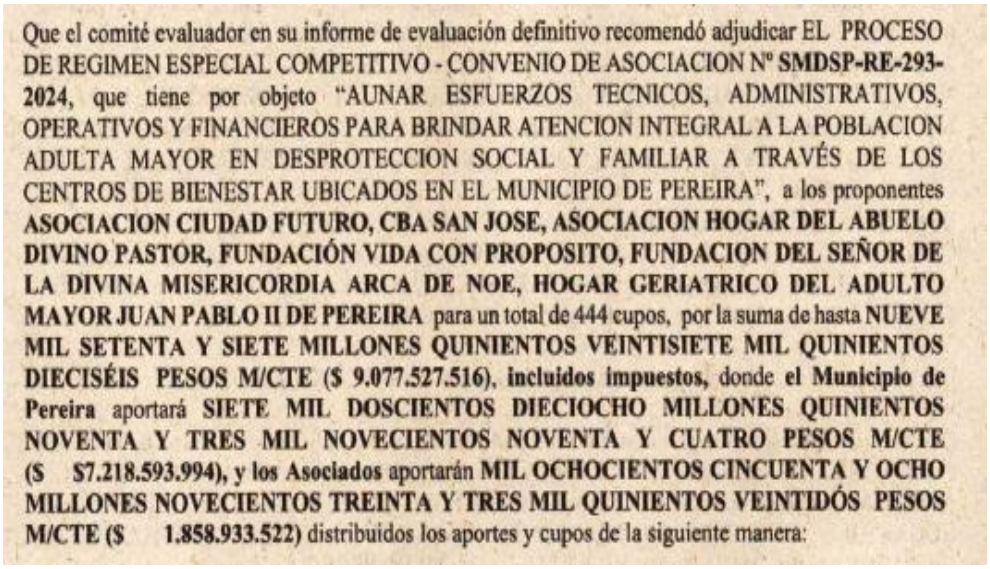

Que el comité evaluador en su informe de evaluación definitivo recomendó adjudicar EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL COMPETITIVO - CONVENIO DE ASOCIACION Nº **SMDSP-RE-293-2024**, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR EN DESPROTECCION SOCIAL Y FAMILIAR A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA", a los proponentes **ASOCIACION CIUDAD FUTURO, CBA SAN JOSE, ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR, FUNDACIÓN VIDA CON PROPOSITO, FUNDACION DEL SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA ARCA DE NOE, HOGAR GERIATRICO DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II DE PEREIRA** para un total de 444 cupos, por la suma de hasta **NUEVE MIL SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 9.077.527.516), incluidos impuestos,** donde **el Municipio de Pereira** aportará **SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ $7.218.593.994), y los Asociados** aportarán **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 1.858.933.522)** distribuidos los aportes y cupos de la siguiente manera:

Fuente: *desarrollo hogar geriátrico - capeta 1.pdf (página 133).*

El Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, es una institución sin ánimo de lucro que funciona en Pereira, tiene como objetivo proporcionar hospedaje, alimentación, atención médica y dignificación humana a las personas mayores de 60 años. El hogar geriátrico cuenta con una capacidad instalada distribuida en módulos y habitaciones que permiten la atención de hasta 96 usuarios residentes conforme a la Resolución Nº 010775 de 19 noviembre de 2025 otorgada por la Secretaría de Salud.

Para su sostenimiento cuenta con patrimonio propio, aportes en especie y efectivo que se otorgan por las instituciones oficiales y privadas, por tratarse de dinero debe ingresar a la tesorería del Centro de Bienestar Hogar; y las donaciones en especie (sillas de ruedas, ataúdes, cobijas, equipo, muebles, etc.), se deben registrar en el inventario.

Los residentes jubilados cubrirán una cuota mensual fijada previo estudio socioeconómico, y tendrán derecho a:

- Habitación individual con cama y mesa de noche.
- Lavo de ropa de cama cada dos días.
- Los servicios generales de alimentación.
- Atención Médica
- Terapias ocupacionales.
- Servicios funerarios de acuerdo con los estatutos del Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira y los convenios que para tal efecto tenga suscrito el residente.

Del mismo modo, este centro tiene una infraestructura distribuida de la siguiente manera:
a. Módulo 1: 14 camas
b. Módulo 2: 8 camas
c. Módulo 3: 55 camas

Dispone de 7 habitaciones con capacidad variable de: 1 cama, 2 camas, 4 camas. La acomodación de los residentes se realiza de acuerdo con su estado de salud, nivel de dependencia, necesidades particulares y capacidad de pago, garantizando condiciones adecuadas de bienestar y dignidad.

El Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, está a cargo del director que hará cumplir los fines de la institución, quien contará con personal administrativo, manipuladora de alimentos, servicios generales, personal operativo (cuidadora, auxiliares de enfermería).

ESTRUCTURA ORGÁNICA

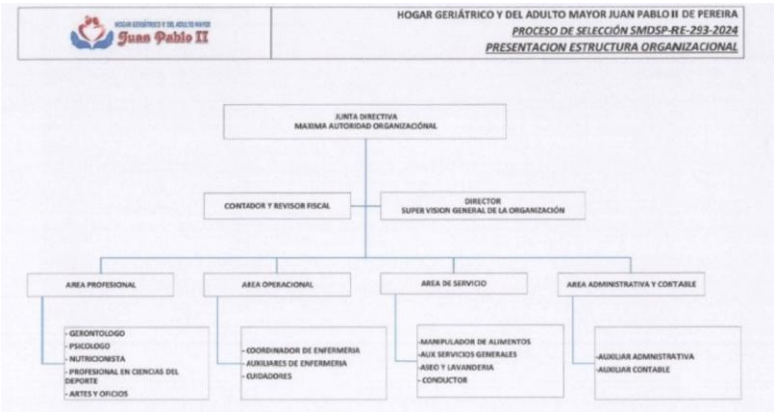

Fuente: ESTRUCTURA ORGANICA JUAN PABLO II.jpeg

El número de turnos operativos: Se establece bajo un esquema de 2 turnos diarios: Turno diurno, Turno nocturno.

El número de personal asignado por turno es el siguiente:

- Turno diurno: 5 empleados
- Turno nocturno: 2 empleados

Relación de planillas de seguridad social desde noviembre 2024 a septiembre 2025.

No. Planilla Seguridad Social	Periodo	Total Afiliados
9478652866	noviembre-2024	14
9480604205	diciembre-2024	20
9481558926	enero - 2025	19
9483155649	febrero - 2025	19
1329279679	febrero - 2025	19
9484514236	marzo-2025	22
9485833329	abril-2025	21
9487368350	mayo-2025	22
9488144451	junio-2025	24
9490062254	julio-2025	24
9490062254	agosto-2025	21
9492697817	septiembre-2025	21

Fuente: seguridad social hogar pablo II.xlsx

Distribución de talento humano y jornadas laborales.

HOGAR GERIÁTRICO Y DEL ADULTO MAYOR
Juan Pablo II

"Quien conserva la belleza de ver la vida no envejece"

DISTRIBUCIÓN DEL TALENTO HUMANO
Y JORNADAS LABORALES

Cargo	Días Laborables / Actividades
Auxiliar de Enfermería	Lunes a Domingo
Cuidadores	Lunes a Domingo
Manipuladores de Alimentos	Lunes a Domingo
Servicios Generales	Lunes a Domingo
Director Técnico	Lunes a Domingo
Psicólogo/a	Lunes a sábado
Profesional en Ciencias del Deporte (Educación Física o Fisioterapia)	8 actividades al Mes
Gerontólogo/a	8 actividades al Mes
Nutricionista	8 actividades al Mes
Contador	2 actividades al Mes
Bachiller con mínimo 6 meses de experiencia en el sector artístico y cultural	8 actividades al Mes
Auxiliar Administrativo	Lunes a sábado

Fuente: Respuesta secretaria de salud

Cargo	Cantidad	Observaciones
Administrativos	4	Coordinación general, administrativa y financiera
Profesionales contratistas	6	Psicología, fisioterapia, nutrición, terapia ocupacional, trabajo social, enfermería
Auxiliares de enfermería	6	Turnos rotativos, atención continua
Cuidadores	6	Atención directa 24/7
Auxiliares servicios generales	3	Aseo, ropería
Manipuladores de alimentos	4	Cocina

Fuente: Respuesta secretaria de salud

Tipo de Personal	Horario
Auxiliares de enfermería	Turnos rotativos 24/7
Cuidadores(as)	Turnos rotativos 24/7
Servicios generales y cocina	7:00 a.m. – 6:00 p.m.
Administrativos	Lunes a viernes: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Sábados: 8:00 a.m. – 1:00 p.m.
Profesionales contratistas	Según programación de actividades
Visitas familiares	Martes a domingo: 2:00 p.m. – 4:30 p.m.

Fuente: Respuesta secretaria de salud

La Contraloría Municipal de Pereira con el equipo auditor, mediante acta de solicitud de información No. 2 **el día 19 de marzo 2026**, requiere a la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, suministrar información y adjuntar soportes requeridos para el proceso auditor, en el término de tres (03) días hábiles, la respuesta fue extemporánea, un día después y con la información incompleta, por tal razón se hizo **una segunda solicitud** por correo electrónico **el 27 de marzo de 2026** con plazo de entrega el mismo día, mediante oficio No.20260327-22530-I remitieron igualmente de forma incompleta, y "manifestaron de manera unilateral (sin contar con la aprobación del equipo auditor) disponer de más tiempo para dar respuesta, dilatando y entorpeciendo el proceso auditor.

Por lo anterior, **el 06 de abril de 2026** se envió oficio D-0120 **reiterando por tercera** vez la imperiosa necesidad de dar respuesta completa a cada uno de los puntos solicitados; la respuesta que enviaron nuevamente fue incompleta, aduciendo que los documentos faltantes se los habían pedido al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira.

Respuesta a primera solicitud: No.20260326-21715-I (incompleta).
Respuesta a segunda solicitud: No.20260327-22530-I (incompleta), y manifiestan que:

"El día 20 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una visita nocturna en atención a una denuncia anónima, en la cual se evidenciaron situaciones críticas, tales como la presencia de un único cuidador para la atención nocturna de la totalidad de los residentes, así como la existencia de plagas, específicamente cucarachas. En consecuencia, mediante comunicación externa de fecha 24 de noviembre de 2025, se requirió al establecimiento la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias frente a las deficiencias identificadas en materia de recurso humano, procesos de fumigación y documentación, bajo advertencia de dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar".

De lo expuesto anteriormente no se evidencia soportes de requerimientos al establecimiento de la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias frente a las situaciones críticas encontradas en la visita, ni informe del seguimiento a las acciones de mejora realizadas por el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira.

Respuesta a tercera solicitud: No.20260409-25034-I (incompleta).

Proporcionando las siguientes respuestas:

- Adjunta archivo en formato Excel, relación de visitas Secretaria de Salud y seguridad Social a Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira.

Numero	**Fecha visita sanitaria**	**Detalle de visita sanitaria**	**Nombre de la persona que atiende la visita**	**Nombre de funcionario que realiza la visita**	**Concepto sanitario**	**Frecuencia con que se realiza la visitas**	**Observaciones y compromisos**
JSM068-24	18.04.2024	El establecimiento obtuvo un porcentaje de cumplimiento del 95.5%. Por lo tanto, el concepto emitido por la autoridad sanitaria es: FAVORABLE	CARLOS PARRA	JUAN SEBASTIAN MAZO	95.5%. FAVORABLE	NO SE PRESENTO PLAZO POR SE FAVORABLE	A pesar de la calificación positiva, se registraron las siguientes anotaciones técnicas: Saneamiento: Se observó que el establecimiento cuenta con un pozo séptico para el manejo de vertimientos. Abastecimiento

Numero	Fecha visita sanitaria	Detalle de visita sanitaria	Nombre de la persona que atiende la visita	Nombre de funcionario que realiza la visita	Concepto sanitario	Frecuencia con que se realiza la visitas	Observaciones y compromisos
							de Agua: Se indica el cumplimiento de las normas de potabilidad bajo el Decreto 1575 de 2007.
JRM053-25	23.04.2025	Resultado Cuantitativo: Se obtuvo una calificación de cumplimiento del 97.5%. Concepto Sanitario: FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS untos Clave y Hallazgos Condiciones Locativas: El bloque de condiciones físicas, que incluye pisos, paredes, techos, ventilación e iluminación, cumplió satisfactoriamente con la normativa. Gestión de Agua: Se identificó como punto crítico el manejo de los tanques de agua potable; el establecimiento no presentó los soportes de lavado y desinfección semestral exigidos por el	DIANA MARCELA RAMIREZ PARRA	JUANITA RODRIGUEZ	97.5% FAVORABLE	NO SE PRESENTO PLAZO POR SE FAVORABLE	Acciones a Seguir El representante del establecimiento firmó un compromiso de cumplimiento para subsanar las observaciones detectadas en el menor tiempo posible y ajustar el hogar a la totalidad de la normatividad sanitaria vigente.

Numero	Fecha visita sanitaria	Detalle de visita sanitaria	Nombre de la persona que atiende la visita	Nombre de funcionario que realiza la visita	Concepto sanitario	Frecuencia con que se realiza la visitas	Observaciones y compromisos
		Decreto 1575 de 2006.Seguridad y Señalización: Se registraron hallazgos relacionados con la falta de señalización adecuada en las áreas de acceso y circulación, según los criterios de la Resolución 14861 de 1985.Personal Responsable: La inspección fue ejecutada por Juanita Rodríguez Morales (Contratista SSP-SS) y atendida por Tatiana Marcela Ramírez (Coordinadora del hogar). Acciones a Seguir El representante del establecimiento firmó un compromiso de cumplimiento para subsanar las observaciones detectadas en el menor tiempo posible y ajustar el hogar a la totalidad de la normatividad sanitaria vigente.					

Numero	Fecha visita sanitaria	Detalle de visita sanitaria	Nombre de la persona que atiende la visita	Nombre de funcionario que realiza la visita	Concepto sanitario	Frecuencia con que se realiza la visitas	Observaciones y compromisos
NAOGO 33-25	15.05.2025	El establecimiento presenta un deterioro progresivo en sus condiciones técnico-sanitarias, pasando de un estado de excelencia (97%) a uno de riesgo moderado (72%). Las fallas en la gestión de residuos, el mantenimiento de lencería (colchones) y la seguridad eléctrica requieren intervención inmediata para evitar el cierre o sanciones legales severas.	DIANA MARCELA RAMIREZ PARRA	NATALIA ARISTIZABAL Y DIANA XIMENA ALZATE	72% FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 DIAS CALENDARIO	Se notificó formalmente que, al ser este el tercer concepto consecutivo con requerimientos, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio bajo el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) si no se subsanan las fallas.

Fuente: cuadro_de_control_visitas_sanitarias.xlsx – Respuesta solicitud 3 punto (2)

- Acta JRM053-25.pdf - JSM068-24.pdf - NAG033-25 HOGAR GERIATRICO.pdf.
  Ultimo trimestre de la 2024 acta de inspección, vigilancia y control sanitario No. (JSM068-24) y de la vigencia 2025 anexan 2 acta de inspección, vigilancia y control sanitario con No. (JRM053-25 – NAG033-25), en la última visita del 15 de mayo de 2025 el acta dice "*se le hace saber que con el tercer concepto sanitario consecutivo de "favorable" con requerimiento o pendientes se le iniciara proceso administrativo sancionatorio Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de requerir subsanar los hallazgos registrados en los ítems 1.1, 1.3, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 2.10, 2.4, a 2.11, 3.1.5, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3 y 4.6".* No anexan informes, ni evidencias encontradas en las visitas relacionadas.

Acta NAG033-25.

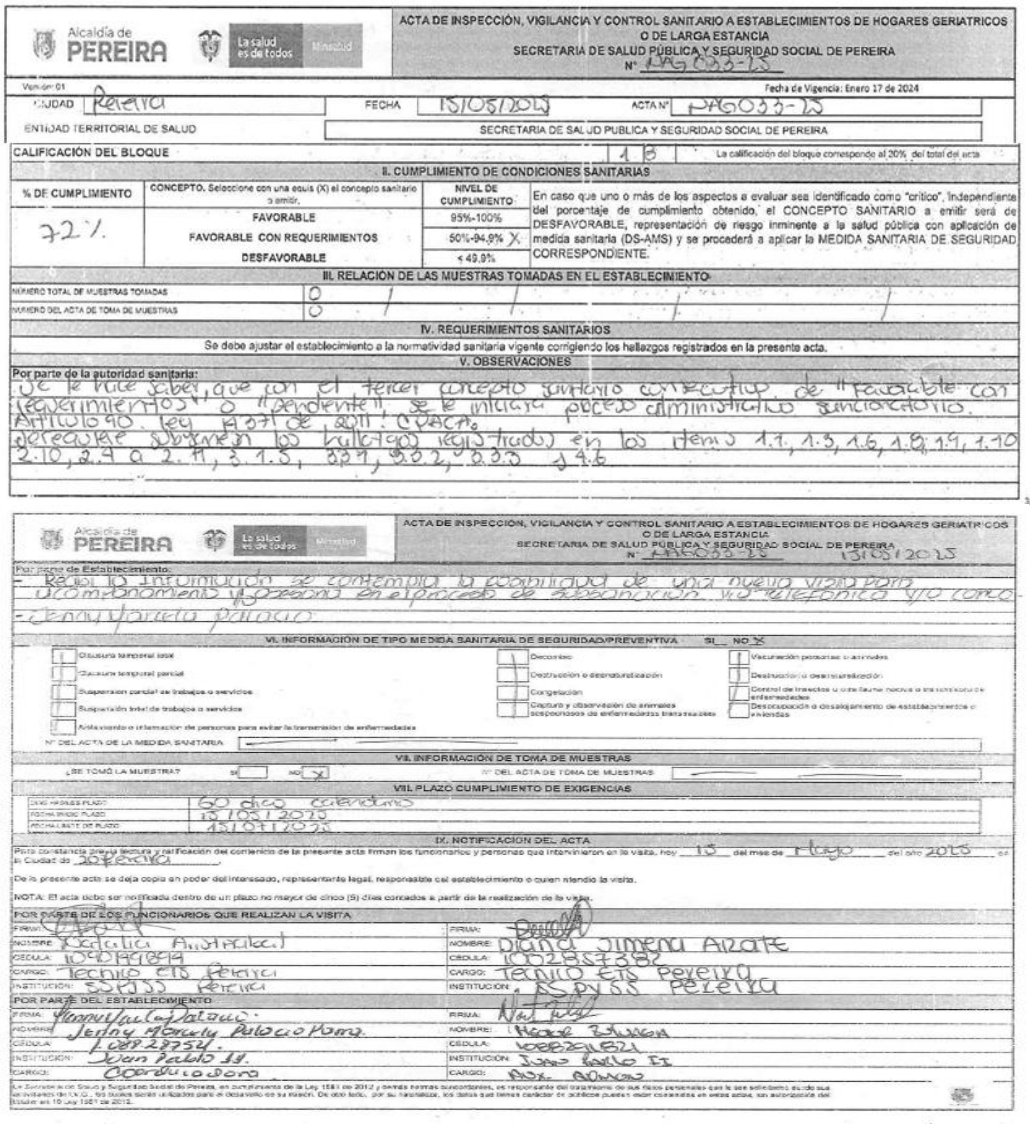

ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DE HOGARES GERIATRICOS O DE LARGA ESTANCIA
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA
N° NAG033-25

Alcaldía de PEREIRA — La salud es de todos

Ver-ión: 01 — Fecha de Vigencia: Enero 17 de 2024

CIUDAD: Pereira — FECHA: 15/05/2025 — ACTA N°: NAG033-25

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA

CALIFICACIÓN DEL BLOQUE: 1 B — La calificación del bloque corresponde al 20% del total del acta

II. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SANITARIAS

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
72%	FAVORABLE	95%-100%	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como "crítico", independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será de DESFAVORABLE, representación de riesgo inminente a la salud pública con aplicación de medida sanitaria (DS-AMS) y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE.
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	50%-94,9% X	
	DESFAVORABLE	< 49,9%	

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS: 0
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS: 0

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

V. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:
Se le hace saber, que con el tercer concepto sanitario consecutivo de "Favorable con requerimientos" o "Pendiente" se le iniciara proceso administrativo sancionatorio. Articulo 90. ley 1971 de 2011. CUACA.
Se recuerde subsanar los hallazgos registrados en los items 1.1, 1.3, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 2.10, 2.9 a 2.11, 3.1.5, 3.9.1, 3.9.2, 3.3.3 y 4.6

Alcaldía de PEREIRA — La salud es de todos

ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DE HOGARES GERIATRICOS O DE LARGA ESTANCIA
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA
N° NAG033-25 — 15/05/2025

Por parte del Establecimiento:
- Refiere la Información se contempla la posibilidad de una nueva visita para acompañamiento a personal en proceso de capacitación vía telefónica y/o correo.
- Glenny Varela Palacio

VI. INFORMACIÓN DE TIPO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD/PREVENTIVA — SI__ NO X

- Clausura temporal total
- Clausura temporal parcial
- Suspensión parcial de trabajos o servicios
- Suspensión total de trabajos o servicios
- Aislamiento o retención de personas para evitar la transmisión de enfermedades
- Decomiso
- Destrucción o desnaturalización
- Congelación
- Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles
- Vacunación personas o animales
- Destrucción o desinfestación
- Control de insectos u otra fauna nociva a la salud o de enfermedades
- Descontaminación o desalojamiento de establecimientos o viviendas

N° DEL ACTA DE LA MEDIDA SANITARIA:

VII. INFORMACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS

¿SE TOMÓ LA MUESTRA? SI: NO: X — N° DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS:

VIII. PLAZO CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS

DÍAS HÁBILES PLAZO:	60 días calendarios
FECHA INICIO PLAZO:	15/05/2025
FECHA FIN DE PLAZO:	15/07/2025

IX. NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Previa constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 15 del mes de Mayo del año 2025 en la Ciudad de Pereira.

De lo presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA		POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO	
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	Natalia Alzate	NOMBRE:	Diana Jimena Alzate
CÉDULA:	1004961899	CÉDULA:	1002857382
CARGO:	Tecnico ETS Pereira	CARGO:	Tecnico ETS Pereira
INSTITUCIÓN:	SSPyS Pereira	INSTITUCIÓN:	SSPyS Pereira
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	Jenny Mabely Palacio Pena	NOMBRE:	Nicole Zuluaga
CÉDULA:	1089237321	CÉDULA:	1088291671
INSTITUCIÓN:	Juan Pablo II.	INSTITUCIÓN:	Juan Pablo II
CARGO:	Coordinadora	CARGO:	Aux. Admon

La Secretaría de Salud y Seguridad Social de Pereira, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, es responsable del tratamiento de sus datos personales que le sean suministrados durante sus actividades de V.S.C., los cuales serán utilizados para el desarrollo de su misión. De otro lado, por su naturaleza, los datos que tenga carácter de públicos pueden estar contenidos en estas actas, sin autorización del titular en la Ley 1581 de 2012.

Fuente: *NAG033-25 HOGAR GERIATRICO.pdf*

La Secretaría de Salud y Seguridad Social, anexa actas de reunión de planes de mejoramiento, no obstante no anexa soportes de requerimiento de acciones de mejora por las anomalías encontradas, ni las evaluaciones de bienestar y protección de los adultos mayores, ni el estado de cumplimiento de las acciones.

ACTAS DE REUNIÓN

Fecha	Acta No.	Hora de Inicio	Hora de Fin	Tema Visita	Porcentaje de Cumplimiento
05/10/2024	0	3:0pm	5:00pm	Seguimiento al plan de mejoramiento de visita de	58.5%

Fecha	Acta No.	Hora de Inicio	Hora de Fin	Tema Visita	Porcentaje de Cumplimiento
				Autorización de Funcionamiento	
13/05/2025	0	10:40pm	1:40pm	Visita de Seguimiento y Control.	78.8%
23/05/2025	0	9:00am	11:00am	Visita Seguimiento al plan de mejoramiento	76.0%
07/07/2025	0	9:00am	11:00am	Visita Seguimiento al plan de mejoramiento	87.5%
26/09/2025	0	4:00pm	5:00pm	Visita Seguimiento al plan de mejoramiento	95.0%
30/10/2025	0	9:00am	12:00pm	Visita de Autorización de Funcionamiento	79.7%
11/11/2025	0	2:00pm	4:00pm	Visita de Seguimiento al Plan de Mejoramiento	90.1%

Fuente: Actas de reunión

Respuesta a cuarta solicitud: No.20260416-27675-I, manifiestan que se trasladó la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social, la cual dio respuesta en el oficio No.20260418-28579-I.

VISITAS DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
Fecha	**Acta No.**	**Hora de inicio**	**Hora de fin**	**Tema visita**	**Representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Político**	**Temas**
07/05/2024	2	2:30pm	5:00pm	Socialización Minuta Alimentaria y sus anexos para la población Adulta Mayor	Nutricioncita Dietista - Sabina Suárez Castro	* Socialización Minuta Patrón, los cinco (5) tiempos de comida, la inclusión de los diferentes grupos de alimentos, porciones en peso bruto, neto y servido. Posibilidad de modificar posición de los alimentos en los diferentes tiempos de comida. *Socialización Minuta Patrón * Socialización Maqueta -- Derivaciones. *Socialización Análisis Químico Nutricional. *Socialización Ciclo de menús. *Socialización guía de preparación y lista de intercambios.

VISITAS DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
Fecha	**Acta No.**	**Hora de inicio**	**Hora de fin**	**Tema visita**	**Representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Político**	**Temas**
06/06/2024	4	3:00pm	4:30pm	Seguimiento a los avances de los alcances del componente de alimentación y nutrición en los Centros de protección del Adulto Mayor	Nutricioncita Dietista - Sabina Suárez Castro	*Socialización de los resultados del inicio de la puesta en ejecución de la minuta alimentaria institucional. *Socialización de los avances de los alcances del componente. *Socialización de los formatos para registro de las diferentes actividades del componente de alimentación y nutrición.
13/03/2025		12:15pm	3:00pm	Visita de apoyo a la supervisión desde el componente de alimentación y nutrición	Juan Daniel Espinosa – Ingeniero de Alimentos y Sabina Suárez Nutricioncita Dietista. Por parte del CPSAM Daniela Perez Gutiérrez - Nutricioncita Dietista.	*Publicación de ciclo de menús y formato de porciones dentro del servicio de alimentación. *Entrevista a usuarios referente a la alimentación suministrada *Cumplimiento de porciones servidas. *Servido de alimentos
15/04/2025		7:00am	10:00am	Visita de apoyo a la supervisión desde el componente de alimentación y nutrición.	Nutricioncita Dietista - Sabina Suárez Castro. Por parte del CPSAM Angie Ramírez - Nutricioncita Dietista.	*Recorrido por el Servicio de alimentación, zona de almacenamiento y comedor– verificación del cumplimiento del ciclo de menús. *Entrevista a usuarios referente a la alimentación suministrada. *Verificación de las condiciones de los equipos y utensilios. *Verificación del almacenamiento de alimentos y rotulación. *Verificación de documentación y dotación de manipuladores de alimentos.
16/06/2025		8:00am	10:30am	Visita de apoyo a la supervisión desde el	Juan Daniel Espinosa – Ingeniero de Alimentos y Sabina Suárez	*Recorrido por el servicio de alimentación. *Cumplimiento del ciclo de menús y verificación

VISITAS DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
Fecha	**Acta No.**	**Hora de inicio**	**Hora de fin**	**Tema visita**	**Representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Político**	**Temas**
				componente de alimentación y nutrición a CPSAM JUAN PABLO II	Nutricioncita Dietista. Por parte del CPSAM Daniela Perez Gutiérrez - Nutricioncita Dietista.	de porciones. *Verificación de almacenamiento alimentos y calidad de los mismos. *Alistamiento de alimentos para el servido de los tiempos de comidas del día. *Manipuladoras de alimentos. *Acompañamiento en el comedor durante la ingesta – entrevista a usuarios. *Tamizaje, valoraciones y seguimiento nutricional.
31/07/2025		11:40am	1:45pm	Visita de apoyo a la supervisión desde el componente de alimentación y nutrición.	Daniela Perez Gutiérrez - Nutricioncita Dietista.	*Recorrido por el servicio de alimentación, zona de almacenamiento- comedor. Verificación del cumplimiento del ciclo de menú. *verificación de porciones. *verificación de condiciones de equipos y utensilios. *verificación del cumplimiento de las bpm y dotación del personal manipulador de alimentos. *Diligenciamiento de formatos del servicio de alimentación. *Actividades del profesional en nutrición de la institución. *Documentación del personal manipulador de alimentos.

VISITAS DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
Fecha	**Acta No.**	**Hora de inicio**	**Hora de fin**	**Tema visita**	**Representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Político**	**Temas**
15/08/2025		10:0am	1:30pm	Visita de apoyo a la supervisión desde el componente de alimentación y nutrición	Nutricioncita Dietista - Sabina Suárez Castro	*Recorrido por el servicio de alimentación. *Verificación del tiempo de comida servido y alistamiento de los tiempos de comidas del día de la visita. *Verificación de las condiciones del almacenamiento y rotulación de alimentos. *Documentación manipuladores de alimentos – cumplimiento de indumentaria. *Verificación de formatos del PSB y BPM. *Verificación de capacitaciones, tamizajes, valoraciones, seguimientos nutricionales a usuarios.
08/09/2025		11:25am	12:40pm	Visita de verificación de condiciones desde el componente de alimentación y nutrición	Daniela Perez Gutiérrez - Nutricioncita Dietista.	*Verificación del cumplimiento de la minuta. *Verificación de condiciones de equipos y utensilios. *Verificación del cumplimiento de las bpm y dotación del personal manipulador de alimentos. *Formatos del servicio de alimentos. *Documentación del personal manipulador de alimentos. *Actividades realizadas por el profesional en nutrición.

VISITAS DE ALIMENTACION Y NUTRICION						
Fecha	**Acta No.**	**Hora de inicio**	**Hora de fin**	**Tema visita**	**Representación de la Secretaría de Desarrollo Social y Político**	**Temas**
04/10/2025		8:00am 1:30am	10:00am 3:00pm	Comité evaluador Visita para el proceso licitatorio para adjudicación de contrato para operar un CPSAM	Nutricioncita Dietista - Sabina Suárez Castro	*Recorrido por el servicio de alimentación. *Verificación del tiempo de comida servido y alistamiento de los tiempos de comidas del día de la visita. *Verificación de las condiciones del almacenamiento y rotulación de alimentos. *Documentación manipuladores de alimentos – cumplimiento de indumentaria. *Verificación de formatos del PSB y BPM. *Verificación de capacitaciones, tamizajes, valoraciones, seguimientos nutricionales a usuarios. *Acompañamiento en el comedor y entrevista a usuarios.
19/11/2025				Visita verificación requisitos habilitantes para proceso licitatorio y de apoyo a la supervisión desde el componente de alimentación y nutrición.	Nutricioncita Dietista - Sabina Suárez Castro	*Recorrido por el servicio de alimentación y verificación del cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013. *Verificación de habladores, señalización y material informativo. *Revisión del área y condiciones de almacenamiento. *Acompañamiento a beneficiarios en el comedor – entrevista. *Condiciones y prácticas del personal manipulador de alimentos.

Fuente: Actas de reunión (mayo -Acta nutricionista CPSAM.pdf, JUNIO Acta Nutricioncitas CPSAM.pdf, Noviembre Acta Juan Pablo II.pdf, 03. CPSAM Juan Pablo II.pdf, 04. CPSAM Juan Pablo II.pdf, 06. CPSAM Juan Pablo II.pdf, 07. CPSAM JUAN PABLO II.pdf, 08. CPSAM JUAN PABLO II.pdf, 09. CPSAM JUAN PABLO II.pdf, 10. CPSAM JUAN PABLO II.pdf, 11. CPSAM JUAN PABLO II.pdf).

ACERCA DE LA MINUTA

La minuta es un documento técnico obligatorio que define los grupos de alimentos, cantidades (en gramos o medidas) y frecuencias de consumo para los menús diarios, garantiza el aporte nutricional adecuado (calorías y nutrientes), según la necesidad de cada residente, en el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, tiene la minuta publicada en una parte visible del hogar cerca de la cocina, donde se evidencia el menú diario por semanas. (Es importante aclarar que en fecha abril 15 del 2026 se evidenció la publicación de la minuta, según visita fiscal)

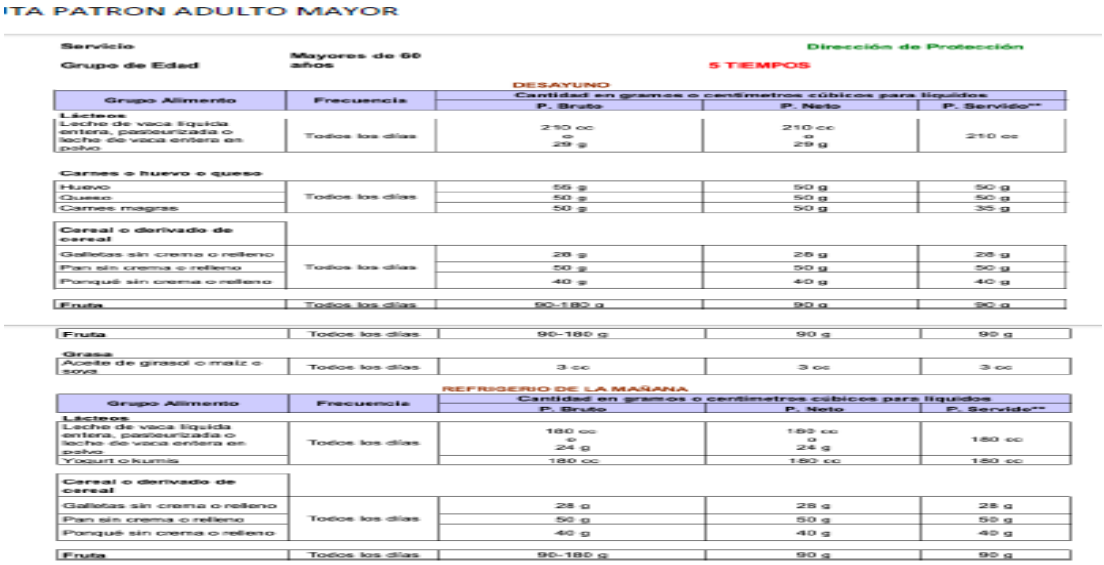

ITA PATRON ADULTO MAYOR

Servicio: Dirección de Protección

Grupo de Edad: Mayores de 60 años — 5 TIEMPOS

DESAYUNO

Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad en gramos o centímetros cúbicos para líquidos		
		P. Bruto	P. Neto	P. Servido**
Lácteos				
Leche de vaca líquida entera, pasteurizada o leche de vaca entera en polvo	Todos los días	250 cc o 29 g	210 cc o 29 g	210 cc
Carnes o huevo o queso				
Huevo	Todos los días	55 g	50 g	50 g
Queso		50 g	50 g	50 g
Carnes magras		50 g	50 g	35 g
Cereal o derivado de cereal				
Galletas sin crema o relleno	Todos los días	28 g	28 g	28 g
Pan sin crema o relleno		50 g	50 g	50 g
Ponqué sin crema o relleno		40 g	40 g	40 g
Fruta	Todos los días	90-180 g	90 g	90 g
Fruta	Todos los días	90-180 g	90 g	90 g
Grasa				
Aceite de girasol o maíz o soya	Todos los días	3 cc	3 cc	3 cc

REFRIGERIO DE LA MAÑANA

Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad en gramos o centímetros cúbicos para líquidos		
		P. Bruto	P. Neto	P. Servido**
Lácteos				
Leche de vaca líquida entera, pasteurizada o leche de vaca entera en polvo	Todos los días	180 cc o 24 g	180 cc o 24 g	180 cc
Yogurt o kumis		180 cc	180 cc	180 cc
Cereal o derivado de cereal				
Galletas sin crema o relleno	Todos los días	28 g	28 g	28 g
Pan sin crema o relleno		50 g	50 g	50 g
Ponqué sin crema o relleno		40 g	40 g	40 g
Fruta	Todos los días	90-180 g	90 g	90 g

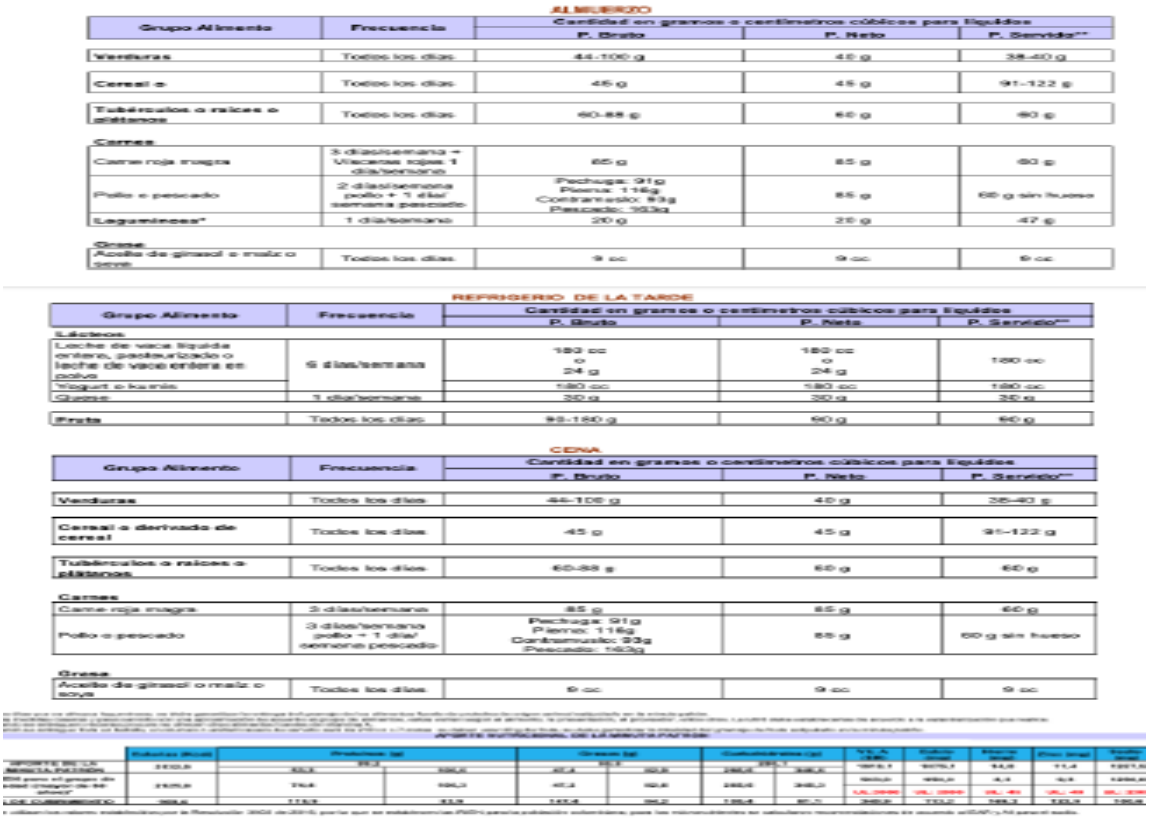

ALMUERZO

Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad en gramos o centímetros cúbicos para líquidos		
		P. Bruto	P. Neto	P. Servido**
Verduras	Todos los días	44-100 g	40 g	38-40 g
Cereal o	Todos los días	45 g	45 g	91-122 g
Tubérculos o raíces o plátanos	Todos los días	60-88 g	60 g	60 g
Carnes				
Carne roja magra	3 días/semana + Viseras rojas 1 día/semana	85 g	85 g	60 g
Pollo o pescado	2 días/semana pollo + 1 día/ semana pescado	Pechuga: 91g Pierna: 116g Contramuslo: 93g Pescado: 163g	85 g	60 g sin hueso
Leguminosas*	1 día/semana	20 g	20 g	47 g
Grasa				
Aceite de girasol o maíz o soya	Todos los días	9 cc	9 cc	9 cc

REFRIGERIO DE LA TARDE

Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad en gramos o centímetros cúbicos para líquidos		
		P. Bruto	P. Neto	P. Servido**
Lácteos				
Leche de vaca líquida entera, pasteurizado o leche de vaca entera en polvo	5 días/semana	180 cc o 24 g	180 cc o 24 g	180 cc
Yogurt o kumis		180 cc	180 cc	180 cc
Queso	1 día/semana	30 g	30 g	30 g
Fruta	Todos los días	93-150 g	60 g	60 g

CENA

Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad en gramos o centímetros cúbicos para líquidos		
		P. Bruto	P. Neto	P. Servido**
Verduras	Todos los días	44-100 g	40 g	38-40 g
Cereal o derivado de cereal	Todos los días	45 g	45 g	91-122 g
Tubérculos o raíces o plátanos	Todos los días	60-88 g	60 g	60 g
Carnes				
Carne roja magra	3 días/semana	85 g	85 g	60 g
Pollo o pescado	3 días/semana pollo + 1 día/ semana pescado	Pechuga: 91g Pierna: 116g Contramuslo: 93g Pescado: 163g	85 g	60 g sin hueso
Grasa				
Aceite de girasol o maíz o soya	Todos los días	9 cc	9 cc	9 cc

Fuente:Minuta Patrón AM ICBF.pdf

La Contraloría Municipal de Pereira con el equipo auditor, mediante “Acta solicitud de información No. 5” requirió al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, adjuntar informe de control realizado por la Secretaría de Salud Pública, evaluación, bienestar y protección del último trimestre de la vigencia 2024 y toda la vigencia 2025 y planes de mejoramiento. Proporcionando la siguiente respuesta:

> “*revisados los archivos físicos y digitales de la institución, así como consultado el personal administrativo y operativo responsable de los procesos de coordinación institucional, es preciso informar que el Hogar Geriátrico Juan Pablo II no cuenta en sus registros con informes de control, evaluación de bienestar o protección de los adultos mayores que hayan sido elaborados y formalmente remitidos por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Pereira, correspondientes al último trimestre de la vigencia 2024 ni a la totalidad de la vigencia 2025.*
>
> *De igual manera, es importante señalar que la institución desconoce la existencia de planes de mejoramiento formulados por la Secretaría de Salud*

Pública del Municipio de Pereira en relación con el funcionamiento del hogar geriátrico, toda vez que en ningún momento se ha recibido notificación formal, requerimiento administrativo, comunicación oficial o acto que disponga la adopción, implementación o seguimiento de acciones de mejoramiento institucional derivadas de visitas, evaluaciones o procesos de inspección y vigilancia."(Fuente: DOCUMENTO PUNTO 3 .pdf).

El Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, manifiesta que en sus registros no cuentan con informes de control, evaluación de bienestar o protección de los adultos mayores que hayan sido elaborados y formalmente remitidos por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Pereira.

En visita fiscal realizada por la Contraloría Municipal de Pereira al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, el 15 de abril de 2026, manifestaron que se hicieron cargo de la manutención y cuidado de los adultos mayores desde 19 de septiembre de 2025 que se terminó el convenio 7118-2024, hasta el día 22 de octubre de 2025, asumiendo los siguientes gastos.

HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II DE PEREIRA
PROYECCION EJECUCION FINANCIERA
DEL 19 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE OCTUBRE

MUNICIPIO		
ITEM	VALOR UNITARIO	VALOR
PERSONAL REQUERIDO	$ 38.046.567	$ 38.046.567
SGSS - PRORRATEADO	$ 5.648.559	$ 5.648.559
TRANSPORTE	$ 158.852	$ 1.429.668
*ALIMENTACIÓN**	$ 1.162.460	$ 78.582.296
*ALOJAMIENTO**	$ 453.807	$ 28.801.617,60
SEGURO EXEQUIAL	$ 6.344	$ 710.528,00
		153.219.235

Fuente: Proyección de costos y gastos octubre 2025.pdf

Es importante aclarar que después de esta fecha la Secretaría de Desarrollo Social y Político trasladó estos adultos mayores a otros hogares.

La Secretaría de Desarrollo Social y Político en respuesta No.20260416-27856-I, manifiesta a la Contraloría Municipal de Pereira lo siguiente:

"Verificada la fecha de terminación contractual el 18 de septiembre de 2025, esta Secretaría, en cumplimiento del deber de continuidad en la prestación de los servicio esenciales consagrado como principio rector del Estado Social de Derecho (Constitución Política, artículos 2.º, 46 y 48) y de la especial protección constitucional de las personas de la tercera edad (Ley 1251 de 2008 y Ley 1850

de 2017), desplegó las siguientes actuaciones de gestión administrativa orientadas a garantizar la no interrupción del servicio esencial de protección social a favor de los adultos mayores beneficiarios, quienes ostentan la condición de sujetos de especial protección constitucional:

- *Coordinación intersectorial con la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social para la verificación permanente de las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y cuidado de los adultos mayores que aún permanecían en las instalaciones.*
- *Gestión administrativa para la reubicación ordenada y progresiva de los beneficiarios en otros Centros de Protección Social al Adulto Mayor habilitados y concurrentes en el Municipio de Pereira, proceso que culminó materialmente el 22 de octubre de 2025.*
- *Verificación del cese de facturación y suspensión de cualquier autorización de pago posterior a la fecha de terminación contractual.*
- *Se deja constancia de que los correos electrónicos, actas de reunión interna y registros de gestión correspondientes a este periodo hacen parte del expediente administrativo y se encuentran a disposición del ente de control para su verificación en el recorrido documental correspondiente."*

La Secretaría de Desarrollo Social y Político, informa sobre la existencia de pagos adicionales lo siguiente.

"De manera CATEGÓRICA Y ROTUNDA EN SENTIDO NEGATIVO. No se efectuaron pagos adicionales al operador Hogar Geriátrico y del Adulto Mayor Juan Pablo II por prestación de servicios posteriores al 18 de septiembre de 2025.

No existe acto administrativo, prórroga, otrosí, adición o instrucción formal alguna suscrita con posterioridad al 18 de septiembre de 2025 que hubiere extendido la vigencia del convenio.

A partir del 19 de septiembre de 2025, el servicio no continuó prestándose al amparo del Convenio 7118/2024, el cual había cesado en sus efectos ejecutorios por vencimiento del Plazo pactado.

La permanencia transitoria y residual de algunos adultos mayores en las instalaciones del Operador entre el 19 de septiembre y el 22 de octubre de 2025 obedeció a razones ***humanitarias y de especial protección constitucional****, propias del derecho fundamental a la vida digna y a la seguridad social de la población adulta mayor (Constitución Política, artículos 11, 46 y 48; Ley 1251 de 2008, artículo 6.º), mientras se concluía el proceso administrativo de reubicación en otros centros habilitados".*

En el convenio de asociación N° 7118 del 27 de diciembre de 2024, suscrito entre el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Desarrollo Social y político, con Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.374.559.067). Desagregado de la siguiente manera:

Valor convenio: El valor del convenio asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.374.559.067) de los cuales el Municipio de Pereira aporta la suma MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M/CTE ($1.098.237.007) y el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, aporta la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA PESOS M/CTE ($276.322.060).

Vigencia 2024:

Aporte Municipio	Aporte Hogar Adulto Mayor	Total
$51,547,519	$12,933,638	$64,481,157

Vigencia 2025:

Aporte Municipio	Aporte Hogar Adulto Mayor	Total
$1,046,689,488	$ 263,388,422	$1,310,077,910

TOTAL: $1.374.559.067

Plazo de ejecución: 5 meses, 25 días
Fecha de inicio: 27 de diciembre de 2024
Fecha de terminación: 22 de junio de 2025.

En febrero 2025 el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, solicita modificar convenio en su componente financieros, que fueron proyectadas y establecidas en el presupuesto realizado en la vigencia 2024, puesto que los valores inicialmente contemplados para algunos componentes financieros cambiaron en la vigencia 2025. En las siguientes variaciones:

COMPONENTES FINANCIEROS

Componentes financieros	Proyección estimada 2024	Valor real aprobado 2025
IPC	6%	5.2%
Salario Mínimo	9%	9.54%
Auxilio de transporte	$162.000	$200.000

Dado que estos valores tienen incidencia directa en la estructura financiera del convenio, solicita la revisión y ajuste de las condiciones económicas pactadas, de manera que reflejen los valores actuales y permitan el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En razón de lo anterior, el supervisor del convenio manifiesta la necesidad de modificar el valor total del convenio de asociación 7118 de 2024, se modifica mediante "*Otro si No.1 modificación al convenio de asociación No.7118-2024 suscrito entre el Municipio de Pereira – Secretaria de desarrollo social y político y hogar geriátrico del adulto mayor Juan Pablo II de Pereira"* así:

RESUMEN DE COSTOS TOTALES y APORTES			VIGENCIA 2024		VIGENCIA 2025		
ITEMS	Proyeccion ejecución 2024 (10 días)	Ejecucion 2025 (5,5 meses)	APORTE MUNICIPIO ($)	APORTE ESAL($)	APORTE MUNICIPIO ($)	APORTE ESAL($)	Valor Total Convenio VF 2025 (5 meses, 25 días)
Suministros de entrega mensual	$ 23.941.667	$ 564.534.060	$ 21.821.667	$ 2.120.000	$ 405.651.307	$ 158.900.000	**$ 588.492.974**
Suministros de entrega especifica	$ 0	$ 43.196.344	$ 0	$ 1.467.180	$ 38.381.506	$ 4.454.547	**$ 44.303.232**
costos fijos (Talento Humano + alojamiento)	39.072.311	699.751.016	**$ 29.725.852**	$ 9.346.458	$ 599.751.016	$ 100.000.000	**$ 738.823.327**
TOTAL CONVENIO 2025	**$ 63.013.977**	**$ 1.307.481.420**	**$ 51.547.519**	$ 12.933.638	$ 1.043.783.829	$ 263.354.547	**$ 1.371.619.533**

RESUMEN DE APORTES X ENTIDAD	vigencia 2024 (10 días)		Vigencia 2025 (5,5 meses)		TOTAL CONVENIO VF 2025 (5 meses, 25 días)
ENTIDAD	% de	VALOR $	% de	VALOR $	TOTAL APORTES
MUNICIPIO DE PEREIRA	79,94%	$ 51.547.519	79,85%	$ 1.043.783.829	**$ 1.095.331.348**
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	20,06%	$ 12.933.638	20,15%	$ 263.354.547	**$ 276.288.185**
TOTAL DEL CONVENIO	**100%**	**$ 64.481.157**	**100%**	**$ 1.307.138.376**	**$ 1.371.619.533**

Fuente: INFORME_SUPERVISOR_CONVENIO_7118docx_signed_1.pdf

Una vez modificado el convenio de asociación No.7118-2024, la cual se realizó en diciembre 2024 con vigencias futuras, por suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.374.559.067), debido al ajuste del IPC, salario mínimo y auxilio de transporte en el 2025, quedó modificado por valor de

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. ($1.371.619.533), liberando la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($2.905.659).

CONVENIO No.7118-2024 DICIEMBRE 2024	
Concepto	Valores
Aporte Alcaldía	$ 1.098.237.007
Aporte Hogar Juan Pablo II	$ 276.322.060
Valor Inicial	**$ 1.374.559.067**
MODIFICACIÓN OTROSÍ	
Aporte Alcaldía	$ 1.095.331.348
Aporte Hogar Juan Pablo II	$ 276.288.185
Valor Ajustado	**$ 1.371.619.533**

Vigencia 2024 -2025:

Aporte Municipio	**Aporte Hogar Adulto Mayor**	**Total**
$1.095.331.348	**$276.288.185**	**$1.371.619.533**

Mediante comunicado del 30 de mayo de 2025, el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, solicita a la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, modificar el convenio, debido a que faltaba por ejecutar 11 días equivalentes a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($84.285.672), donde el municipio aportaría SESENTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($67.013.199) y el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, aportaría DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.272.473).

De acuerdo al requerimiento del asociado la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, justifica en informe de supervisión, que contiene el balance general de pagos realizados a la fecha, proyecciones financieras por operador y se encuentra próximo a su terminación (plazo y valor), por tal razón es necesario dar continuidad al Convenio para poder garantizar el proceso y

permanencia de la atención integral a los adultos mayores en situación de desprotección.

Así las cosas, se consideró conveniente y oportuna la adición y prórroga, en el informe de proyección financiera que discrimina el cálculo de los valores y porcentajes. Solicita adicionar la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($620.649.037), de los cuales el municipio aportaría la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO M/CTE ($493.460.825) y un aporte de la asociación por CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 127.188.212).

Se modifica mediante "*Otro si No.2 modificación al convenio de asociación No.7118-2024 suscrito entre el Municipio de Pereira – Secretaria de desarrollo social y político y hogar geriátrico del adulto mayor Juan Pablo II de Pereira".*

ENTIDAD	%	VALOR $ APORTES EN DINERO O EN ESPECIE
MUNICIPIO DE PEREIRA	79,51%	$ 493.460.825
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	20,49%	$ 127,188,212
TOTAL DEL CONVENIO	100%	$ 620.649.037

Fuente: JUSTIFICACION jp2.docx.pdf

La adición al presupuesto del convenio, genera una prórroga de 2 meses, 20 días, por lo tanto sumando al saldo sin ejecutar y la generada por la adición, un total de prórroga de 3 meses y 1 día.
Plazo de ejecución total de ocho (8) meses y veintitrés (23) días, la fecha de terminación del convenio de conformidad al acta inicio, una vez prorrogado el contrato será: el 18 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, el valor total del convenio es de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE ($1.992.268.571), de los cuales el Municipio de Pereira aportaría la suma MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.588.792.174) y el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($403.476.397).

Vigencia 2024-2025:

Aporte Municipio	Aporte Hogar Adulto Mayor	Total
$1.588.792.174	**$403.476.397**	**$1.992.268.571**

La secretaria de Desarrollo Social adjunta cuadro del resumen de supervisión del Convenio de Asociación No. 7118/2024, y manifiesta *"que los pagos efectuados al Centro Hogar Geriátrico y del Adulto Mayor Juan Pablo II no tuvieron como soporte exclusivo o necesario los informes de la Secretaría de Salud, no obstante lo anterior, y como expresión del control cruzado ejercido sobre el operador durante la ejecución, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social sí produjo y remitió a esta dependencia documentos técnicos directamente asociados a las condiciones de prestación del servicio".*

FECHA	ACTO / ACTUACIÓN	SOPORTE DOCUMENTAL
27/12/2024	Suscripción del Convenio de Asociación No. 7118/2024 por cuantía inicial de $1.098.237.007,20	Órdenes de Pago Nros. 37972, 1073, 2953, 6143, 11186, 13588
14/05/2025	La Secretaría de Desarrollo Social y Político solicita formalmente a la Secretaría de Salud visita técnica al CPSAM Juan Pablo II por presuntas irregularidades de salubridad detectadas en supervisión contractual	Comunicación Interna No. 20250514-24363-I
15/05/2025	Visita de respuesta a PQRS por parte de Secretaría de Salud. Resultado: 68,9 % de cumplimiento (por debajo del mínimo del 76 %). Se otorga Plan de Mejoramiento por cinco (5) días hábiles	Acta de Reunión del 15/05/2025, CPSAM Juan Pablo II
16/06/2025	Suscripción de Adición y Prórroga No. 1 al Convenio 7118/2024 por cuantía adicional de $493.460.825,00 - Compromiso Presupuestal No. 6059 del 20/06/2025	Órdenes de Pago Nros. 21869 y 26577 (referencia expresa al Contrato Adicional)
26/05/2025	La Secretaría de Salud confirma que la Resolución de habilitación se encuentra vigente y que no existen causales de suspensión o revocatoria	Comunicación Interna No. 20250526-27009-I
12/09/2025	La Secretaría de Salud remite seguimiento final al Plan de Mejoramiento, certificando cumplimiento del 76 %, umbral mínimo exigido para la continuidad de la habilitación	Comunicación Interna No. 20250912-51470-I
18/09/2025	Fecha contractual de terminación del plazo de ejecución del Convenio 7118/2024 (incluyendo su Adición y Prórroga No. 1)	Cláusulas del Convenio y Orden de Pago Final No. 34285

FECHA	ACTO / ACTUACIÓN	SOPORTE DOCUMENTAL
13/11/2025	Pago final mediante Orden de Pago No. 34285 por $86.269.245, correspondiente al periodo 01/09/2025 al 18/09/2025. Planilla de pago No. 71677 del 18/11/2025	Certificado suscrito por Subsecretario de Grupos Vulnerables
17/03/2026	La Oficina Asesora de Control Interno remite presentación de la Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia D26-0001-0033-001	Comunicación Interna No. 20260317-13470-I
26/03/2026	La Secretaría de Desarrollo Social remite Carta Salvaguarda firmada por el Representante Legal y con visto bueno de la Secretaría Jurídica	Comunicación Interna No. 20260326-15312-I
15/04/2026	La Contraloría Municipal de Pereira radica requerimiento de información con término de un (1) día hábil	Oficio radicado por la Auditora Líder María Zorayda Vinasco García

Fuente: respuesta No.20260416-27856-I- Secretaria de desarrollo

Se evidencia el resumen de la oferta económica del Centro Hogar Geriátrico y del Adulto Mayor Juan Pablo II adjunta.

NOMBRE DEL CPSAM: **HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II DE PEREIRA**

	2024	2025
PLAZO DIAS/MESES	**10**	**5.5**
# BENEFICIARIOS	**65**	
USUARIOS DE PAÑAL	**20**	

SUMINISTROS DE ENTREGA MENSUAL	V/R INSUMOS Y SERVICIOS DE ENTREGA MENSUAL X AM 2025	V/R INSUMOS Y SERVICIOS DE ENTREGA MENSUAL X AM 2024	VALOR TOTAL MENSUAL SUMNISTROS XX AM 2025	VALOR TOTAL MENSUAL SUMNISTROS XX AM 2024	Proyección ejecución 2024 (10 días)	Ejecución 2025 (5,5 meses)
KIT DE ASEO	$ 83,613	$ 79,480	$ 5,434,842	$ 5,166,200	$ 0	$ 29,891,633
OTROS ELEMENTOS DE HIGIENE	$ 468,578	$ 445,416.00	$ 9,371,553	$ 28,952,040	$ 0	$ 51,543,540
INSUMOS PARA MANUALIDADES	$ 23,670	$ 22,500.00	$ 1,538,550	$1,462,499.77	$ 0	$ 8,462,024
ALIMENTACION	$ 1,162,460	$1,105,000.00	$75,559,900.12	$ 71,825,000	$ 23,941,667	$ 415,579,451
SEGURO EXEQUIAL	$ 6,344	$ 6,030.00	$ 412,331	$ 391,950	$ 0	$ 2,267,823
TRANSPORTE	$ 158,852	$ 151,000.00	$ 10,325,380	$ 9,815,000	$ 0	$ 56,789,590
TOTAL VALOR MENSUAL SUMINISTROS	**$ 1,903,516**	**$ 1,809,426**	**$ 102,642,556**	**$ 117,612,690**	**$ 23,941,667**	**$ 564,534,060**
Nota: el Componente de Higiene, solo se presupuesta para 167 AM que utilizan pañal						$ 588,475,726

INSUMOS DE ENTREGA ESPECIFICA	V/R INSUMOS CON ENTREGAS ESPECIFICAS 2025	V/R INSUMOS CON ENTREGAS ESPECIFICAS 2024	Proyección ejecución 2024 (10 días)	Ejecución 2025 (5,5 meses)
KIT DE ASEO CEPILLO DE DIENTES	$ 2,706	$ 2,572.00	$ 167,180	$ 351,747
Botiquin por centro (8 centros)	$ 360,291	$ 342,482.00	$ 0	$ 360,291
TOALLA	$ 38,308	$ 36,414.00	$ 0	$ 2,489,989
KIT VESTUARIO	$ 552,177	$ 524,883	$ 0	$ 35,891,517
SERVICIO CORTE DE CABELLO	$ 21,040	$ 20,000.00	$ 1,300,000	$ 4,102,800
TOTAL ELEMENTOS DE ESTREGA ESPECIFICA				**$ 43,196,344**

RESUMEN DE COSTOS TOTALES y APORTES			VIGENCIA 2024		VIGENCIA 2025		
ITEMS	Proyección ejecución 2024 (10 días)	Ejecución 2025 (5,5 meses)	APORTE MUNICIPIO ($)	APORTE ESAL($)	APORTE MUNICIPIO ($)	APORTE ESAL($)	Valor Total Convenio VF 2025 (5 meses, 25 días)
Suministros de entrega mensual	$ 23,941,667	$ 564,534,060	$ 21,821,667	$ 2,120,000	$ 405,651,307	$ 158,900,000	**$ 588,492,974**
Suministros de entrega específica	$ 0	$ 43,196,344	$ 0	$ 1,467,180	$ 38,381,506	$ 4,454,547	**$ 44,303,232**
costos fijos (Talento Humano + alojamiento)	39,072,311	699,751,016	**$ 29,725,852**	$ 9,346,458	$ 599,751,016	$ 100,000,000	**$ 738,823,327**
TOTAL CONVENIO 2025	**$ 63,013,977**	**$ 1,307,481,420**	**$ 51,547,519**	$ 12,933,638	$ 1,043,783,829	$ 263,354,547	**$ 1,371,619,533**

Fuente: ACTULIACION_PRECIOS_JUAN_PABLO_II_VER_1.xlsx

Es importante, aclarar que, de ítem alimentación, tiene un valor mensual de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.162.460) dividido 30 días, por 65 adultos mayores, da como resultado un valor de TREINTA Y OCHO9 MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($38.748) diarios en alimentación por usuario.

Se procedió a evidenciar los pagos efectuados del convenio No.7118 de 2024, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

ORDEN DE PAGO

No. INFORME DE ACTIVIDADES	FECHA DE INCIO	FECHA DE TERMINACION	PERIODO	NUMERO DE ACTA	NUMERO DE ORDEN DE PAGO	VALOR DE PAGO DE INFORME
1	27 de diciembre del 2024	22 de junio del 2025	27/12/2024 AL 31/12/2024	31528	37972	$ 23,899,566
2	27 de diciembre del 2024	22 de junio del 2025	01/01/2025 AL 30/01/2025	417	1073	$ 171,791,110
3	27 de diciembre del 2024	22 de junio del 2025	01/02/2025 AL 28/02/2025	1850	2953	$ 167,016,757
4	27 de diciembre del 2024	22 de junio del 2025	01/03/2025 AL30 31/03/2025	4489	6143	$ 198,539,593
5	27 de diciembre del 2024	22 de junio del 2025	01/04/2025 AL 30/04/2025	8671	11186	$ 167,831,813
6	27 de diciembre del 2024	22 de junio del 2025	01/05/2025 AL 30/05/2025	10632	13588	$ 174,262,587
7	27 de diciembre del 2024	22 de junio del 2025	1/06/2025 AL 30/06/2025	14053 - 14059	17634 - 17639	$144.964.758 $27.385.591 **$172.350.349**
8	28 de diciembre del 2024	18 de septiembre de 2025	1/07/2025 AL 30/07/2025	17355 - 17674	21865-21869	$16.223.386 $160.231.616 **$176.455.002**
9	29 de diciembre del 2024	19 de septiembre de 2025	01/08/2025 AL 31/08/2025	21299	26577	$ 180,085,518
10	30 de diciembre del 2024	20 de septiembre de 2025	01/09/2025 AL 18/09/2025	27926	34285	$ 86,269,245
					TOTAL	**1,518,501,539**

La fuente para el pago son los informes de actividades de supervisión del funcionario de la secretaria de Desarrollo Social con sus evidencias como (fotos, proyección ejecución financiera, relación pagos personal, pago seguridad social, formato de firmas entrega de pañales, plantilla de alojamiento con firmas, plantilla de alimentación con firmas, facturas empleados por prestación de servicios, pagos de liquidación empleados retirados, facturas kit de aseo, facturas pañales, pañitos, guantes, factura electrónica al Municipio de Pereira).

Ejemplo factura electrónica:

17/6/25, 14:07 Factura - iSligo

HOGAR GERIATRICO Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II DE PEREIRA
NIT 900.984.925-4
FILO BONITO VIA ALTAGRACIA FINCA ILUSIONES
Tel: 3122988442
Pereira - Colombia
fundacionjuanpablo!2011@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 61

Señores	MUNICIPIO DE PEREIRA		
NIT	891.480.030-2	Teléfono	(036) 3248230 - Ext. 000
Dirección	CR 7 18 55 P5 EDI MUNICIPAL	Ciudad	Pereira - Colombia

Fecha y hora Factura

Generación	17/06/2025, 14:06
Expedición	17/06/2025, 14:06
Vencimiento	17/07/2025

INFORMES DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

No informe de actividades	Periodo	Valor del Periodo	Cuantos Adultos	Nombre Supervisor	observaciones
1 de 6	27/12/2024 a 31/12/2024	$ 23,899,566	61	Jaime Aristóbulo Mena Buenaños	Pago realizado en diciembre 2024 por $23.899.566, pero la ejecución fue por valor de $22.634.792, se reintegra al municipio un saldo de $1.264.774.
2 de 6	01/01/2025 a 30/01/2025	$ 171,791,110	62	Jaime Aristóbulo Mena Buenaños	El informe es por $173.055.884 menos $1.264.774, valor pagado en el primer periodo.
3 de 6	01/02/2025 a 28/02/2025	$ 167,016,757	58	Jaime Aristóbulo Mena Buenaños	
4 de 6	01/03/2025 a 31/03/2025	$ 198,539,572	58	Yessenia Paola Cordoba Quesada	
5 de 6	01/04/2026 a 30/04/2025	$ 176,141,777	67	Yessenia Paola Cordoba Quesada	Egresos: 2 expulsiones, 1 desistimiento, 2 actas de defunción-Orden de pago por valor de $167.831.813
6	01/05/2025 a 31/05/2025	$ 174,262,588	62	Yessenia Paola Cordoba Quesada	Anexan soportes de los suministros mensuales y costos fijos, no anexan copia de facturas de mercado.
7 de 10	01/06/2025 a 30/06/2025	$ 172,350,349	65	Yessenia Paola Cordoba Quesada	
8 de 10	01/07/2025 a 31/07/2025	$ 176,455,002	65	Yessenia Paola Cordoba Quesada	
9 de 10	01/08/2025 a 31/08/2025	$ 180,085,518	65	Yessenia Paola Cordoba Quesada	
10	01/09/2025 a 18/09/2025	$ 86,269,245	65	Yessenia Paola Cordoba Quesada	
TOTAL		**$ 1,526,811,484**			

Fuente: informes de actividades de supervisión. pdf

Se evidenció al sumar las órdenes de pago una diferencia de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($70.290.633), con respecto al aporte de Municipio de Pereira modificado en el otro si No.2, por la suma MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.588.792.174).

OTRO SI No.2 – TOTAL ORDES DE PAGO	DIFERENCIA
$1.588.792.174 – $1.518.501.539 =	**$70.290.633**

Así las cosas, la Secretaría de Desarrollo Social y Político, manifiesta en respuesta No.20260421-29843-I, que la suma de los SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($70.290.633), no fue erogada, pagada, ni transferida al contratista, toda vez que corresponde a una fracción del presupuesto no ejecutada por el mismo.

AJUSTES A COMPROMISOS PRESUPUESTALES contrato 7118		
Año	**Número**	**Valor**
2024	209	$ 27,647,953.00
2025	146	$ 6,059,484.00
2025	152	$ 39,488,855.00
Total ajuste de compromisos		$ 73,196,292.00
Ajuste otro si No 1 modificación		$ 2,905,659.00
Saldo a Liberar		**$ 70,290,633.00**

Fuente: Balance liberación de saldos

Al no cumplirse todos los compromisos durante la ejecución del convenio, el saldo que quedó sin ejecutar tras el cumplimiento del objeto se liberó para que retornen a la unidad de caja del Municipio.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Objetivo Específico No. 1

Una vez culminada la fase de ejecución, se realizó análisis al convenio 7118-2024, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos operativos y financieros para brindar atención integral a la población adulta mayor en vulnerabilidad social y familiar a través de los centros de protección social ubicados en el Municipio de Pereira"*, mediante actas de solicitud se constató los pagos efectuados por rubro

presupuestal No 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales, se evidencio que para las vigencias 2024-2025, el Municipio pagó en aportes parciales el valor de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.518.501.539) y se procedió a la liberación de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($70.290.633), correspondiente a actividades no ejecutadas, ni causas durante la vigencia del convenio, de tal manera se da cumplimiento al convenio por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.588.792.174).

Objetivo Específico No. 2

Culminada la fase de ejecución, el concepto de la *"calificación sobre el proceso evaluado del Control Fiscal Interno del asunto o materia"* Con **DEFICIENCIA**. Por irregularidades evidenciadas.

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la Actuación de Fiscalización adelantada, conceptúa que la gestión en objeto de la denuncia, tiene observaciones, por los siguientes aspectos:

- Debilidades de la secretaría de salud y seguridad social al momento de suministrar información requerida por la Contraloría Municipal de Pereira.

- Se evidencia que la secretaría de salud y seguridad social, durante las visitas realizadas al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, solo realizó actas más no suministró informes, ni planes de mejora.

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la actuación de fiscalización adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la denuncia, es **Con DEFICIENCIAS**, como se muestra a continuación:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA

PARCIALMENTE ADECUADO	**MEDIO**	CON DEFICIENCIAS	**2.0** CON DEFICIENCIAS

Fuente: FO 100.130.AEF PT 3 Caracterización del riesgo- denuncia V3

La anterior calificación es consecuencia del riesgo identificado por el equipo auditor, durante la ejecución del ejercicio de control, del convenio 7118-2024,y a_que la Secretaria de Salud y Seguridad Social adscrita al Municipio de Pereira, no suministró ni la información, ni los soportes requeridos en los pazos estimados.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En la Actuación Especial de Fiscalización "Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007 relacionada con "*Qué acciones de control fiscal, disciplinario o preventivo se han adelantado frente al hogar geriátrico Juan Pablo II. Si existen actuaciones, quejas, procesos o seguimientos relacionados con la protección de los derechos de los adultos mayores", n*o se determinaron beneficios cuantitativos ni cualitativos.

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron cinco (5) observaciones administrativas, (0) procesos sancionatorios, uno (1) disciplinarios, con se relacionadas a continuación

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIO DE LA AEF.

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	05	
2. Disciplinarios	01	
3. Penales	XX	
4. Fiscales	XX	$
5. Sancionatorio Fiscal	XX	

HALLAZGO N° 01: CON CONNOTACION ADMINISTRATIVO OMISIÓN EN EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

Condición:
Se solicitó a la Secretaría de Salud y Seguridad Social, mediante "Acta solicitud de información No. 2 **el día 19 de marzo 2026**", suministrar información y adjuntar soportes requeridos para el proceso auditor, en el término de tres (03) días hábiles, la respuesta fue extemporánea, un día después y con la información

incompleta, por tal razón se hizo **una segunda solicitud** por correo electrónico, **el 27 de marzo de 2026** con plazo de entrega el mismo día, mediante oficio No.20260327-22530-I remitieron igualmente de forma incompleta, y manifestaron de manera unilateral (sin contar con la aprobación del equipo auditor) disponer de más tiempo para dar respuesta.

Por lo anterior, **el 06 de abril de 2026** se envió oficio D-0120 **reiterando por tercera** vez la imperiosa necesidad de dar respuesta completa a cada uno de los puntos solicitados; la respuesta que enviaron nuevamente fue incompleta, aduciendo que los documentos faltantes se los habían requerido al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, lo que imposibilitó el adecuado desarrollo del proceso auditor, pues se contó con menos tiempo para el análisis de la información recaudada.

Fuente de Criterio:

- Constitución Política de Colombia 1991.
- Ley 42 del 26 de enero 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.
- Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.
- Ley 1437 del 18 de enero 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Carta Salvaguarda del 24 de marzo de 2026, firmada por el señor Alcalde y la Secretaria de Desarrollo Social y Político.

Criterio:

- Constitución Política de Colombia 1991:
  Artículo 113: Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

  Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones

para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Con fundamento en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, se extraen los apartados que sustentan las competencias de las contralorías, así:
Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. [...]

Artículo 268: <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:
1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
[...].
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
[...]
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios. [...]

- Ley 42 del 26 de enero 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.
Capítulo V “Sanciones” Artículos 99, 100 y 101: Regulan el régimen sancionatorio. Los contralores están facultados para imponer multas y amonestaciones a los servidores públicos o particulares que manejen fondos del Estado cuando estos no suministren oportunamente la información, entorpezcan las auditorías o no rindan las cuentas en los plazos fijados.

- Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Articulo 2 literales. [...] e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

- Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

  Artículo 5: Independencia técnica de las contralorías territoriales. Las actividades, acciones y objetos de control serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que puede existir entre ellas.

  Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios

de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal. [...]
h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. [...]

- Ley 1437 del 18 de enero 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

- Carta Salvaguarda del 24 de marzo de 2026, firmada por el señor Alcalde y la Secretaria de Desarrollo Social y Político. Literales.

1. Somos responsables, por la oportuna preparación y presentación de la información relacionada con todo el asunto o proceso objeto de evaluación por la Contraloría Municipal de Pereira.
2. Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la Contraloría Municipal de Pereira, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo de auditoría; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.
3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la Contraloría Municipal de Pereira y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes.

RESPUESTA DEL SUJETO AGREGADO U OBJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta Secretaría de Salud y Seguridad Social:

En respuesta al informe preliminar, la Secretaría de Salud y Seguridad Social, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:

Respuesta a cuarta solicitud: No.20260416-27675-I, manifiestan que se copió la solicitud a la Secretaria de Desarrollo Social, la cual dio respuesta en el oficio No.20260418-28579-I.

A la relación efectuada por la Contraloría en su informe, agregamos el requerimiento efectuado por correo electrónico y radicado con el SAIA No. 16387, que fue respondido dentro del término señalado de un (1) día hábil a través de SAIA No. 27675 del 16 de abril del corriente.

El requerimiento, tiene como referencia solicitud de información nutricional del convenio No. 7118 del 27 de diciembre de 2024 con Municipio de Pereira, y Centro de Bienestar y del Adulto Mayor Juan Pablo II.

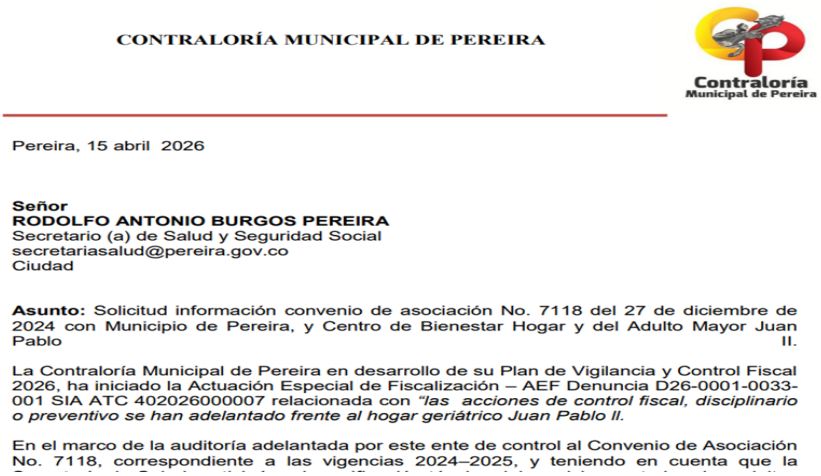

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

Pereira, 15 abril 2026

Señor
RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario (a) de Salud y Seguridad Social
secretariasalud@pereira.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud información convenio de asociación No. 7118 del 27 de diciembre de 2024 con Municipio de Pereira, y Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II.

La Contraloría Municipal de Pereira en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2026, ha iniciado la Actuación Especial de Fiscalización – AEF Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007 relacionada con *"las acciones de control fiscal, disciplinario o preventivo se han adelantado frente al hogar geriátrico Juan Pablo II.*

En el marco de la auditoría adelantada por este ente de control al Convenio de Asociación No. 7118, correspondiente a las vigencias 2024–2025, y teniendo en cuenta que la

En el SAIA 27675, no solamente se le dio traslado a la Secretaría de Desarrollo Social por competencia, ya que el convenio de la referencia, fue suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social, y la información nutricional era de su competencia, sino que también se dio respuesta a lo que sí era competencia de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, anexando las evidencias correspondientes.

En el mismo oficio, se resumió en una tabla el trámite dado a cada solicitud de la entidad de control, contenida en el oficio del 16 de abril.

Respuesta a segunda solicitud: No.20260327-22530-I (incompleta), y manifiestan que: “El día 20 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una visita nocturna en atención a una denuncia anónima, en la cual se evidenciaron situaciones críticas, tales como la presencia de un único cuidador para la atención nocturna de la totalidad de los residentes, así como la existencia de plagas, específicamente cucarachas. En consecuencia, mediante comunicación externa de fecha 24 de noviembre de 2025, se requirió al establecimiento la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias frente a las deficiencias identificadas en materia de recurso humano, procesos de fumigación y documentación, bajo advertencia de dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar”. De lo expuesto anteriormente no se evidencia soportes de requerimientos al establecimiento de la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias frente a las situaciones críticas encontradas en la visita, ni informe del seguimiento a las acciones de mejora realizadas por el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira.

Respuesta a tercera solicitud: No.20260409-25034-I (incompleta). Proporcionando las siguientes respuestas: • Adjunta archivo en formato Excel, relación de visitas Secretaria de Salud y seguridad Social a Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira.

Es del caso señalar que del requerimiento efectuado al Centro de bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, se envió copia a la Contraloría Municipal en la respuesta dada en documento SAIA NO.20251124-92603-I. En la misma acta de visita se le hizo saber al representante legal del HOGAR GERIATRICO JUAN PABLO II, que no era dable tener un solo cuidador en la noche.

REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL HOGAR GERIÁTRICO JUAN PABLO II que se anexan

1. SAIA NO.20251124-92603-I – REQUERIMIENTO EN ATENCIÓN A DENUNCIA ANÓNIMA, por plagas en el mesón y reiteración de cuidadores nocturnos, se solicitó el cumplimiento en forma INMEDIATA
2. Este requerimiento le fue notificado el 25 de noviembre vía correo electrónico.
3. RESPUESTA DEL HOGAR GERIÁTRICO - Es visible que el representante legal, hace referencia a planes de mejoramiento, entre otros.

La Secretaría de Salud y Seguridad Social, anexa actas de reunión de planes de mejoramiento, no anexan soportes de requerimiento de acciones de mejora por las anomalías encontradas, ni las evaluaciones de bienestar y protección de los adultos mayores, ni el estado de cumplimiento de las acciones.

Es del caso señalar que en cada acta se hace el requerimiento de las acciones de mejora a realizar por parte del Hogar Geriátrico JUAN PABLO II.

La Contraloría Municipal de Pereira con el equipo auditor, mediante “Acta solicitud de información No. 5” requirió al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, adjuntar informe de control realizado por la Secretaría de Salud Pública, evaluación, bienestar y protección del último trimestre de la vigencia 2024 y toda la vigencia 2025 y planes de mejoramiento. Proporcionando la siguiente respuesta: “revisados los archivos físicos y digitales de la institución, así como consultado el personal administrativo y operativo responsable de los procesos de coordinación institucional, es preciso informar que el Hogar Geriátrico Juan Pablo II no cuenta en sus registros con informes de control, evaluación de bienestar o protección de los adultos mayores que hayan sido elaborados y formalmente remitidos por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Pereira, correspondientes al último trimestre de la vigencia 2024 ni a la totalidad de la vigencia 2025.

De igual manera, es importante señalar que la institución desconoce la existencia de planes de mejoramiento formulados por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Pereira en relación con el funcionamiento del hogar geriátrico, toda vez que en ningún momento se ha recibido notificación formal, requerimiento administrativo, comunicación oficial o acto que disponga la adopción, implementación o seguimiento de acciones de mejoramiento institucional derivadas de visitas, evaluaciones o procesos de inspección y vigilancia.”(Fuente: DOCUMENTO PUNTO 3 .pdf).

Como ya se indicó y se evidencia en el oficio dirigido por el representante legal del Hogar Geriátrico JUAN PABLO II, conocía claramente las deficiencias encontradas por la secretaría de salud al momento de realizar las visitas y así lo reconoce por medio del oficio dirigido a la Secretaría de Salud por parte del representante legal del Hogar Geriátrico JUAN PABLO II y que se anexa de nuevo a la entidad de control.

Es importante dejar constancia expresa de que, durante la comunicación telefónica sostenida en el marco de la visita nocturna, se informó a las funcionarias que el libro de estándares y verificación no se encontraba en la institución, dado que:

La Fundación había recibido previamente un plan de mejoramiento con vigencia de un (1) mes, Dicho plan fue notificado en la visita realizada el 11 de noviembre de 2025, Y al momento de la visita nocturna del 20 de noviembre de 2025, no habían transcurrido aún los 30 días otorgados para la implementación de las mejoras señaladas.

Manifestaciones de defensa:

1. Imputación dirigida a dependencia distinta. La observación se imputa nominal y exclusivamente a la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social (no a la Secretaría de Desarrollo Social y Político), por presunto incumplimiento de los términos para responder los oficios D-0099 del 13 de marzo de 2026 y siguientes. La Secretaría de Desarrollo Social y Político no es sujeto pasivo de esta observación y, por tanto, no le es exigible contradicción material sobre la conducta atribuida a otra dependencia. No obstante, se acompaña a la Secretaría de Salud en lo que respecta a la unidad institucional del Municipio.

2. Ausencia de tipicidad sancionatoria estricta. La Contraloría adjetiva la observación como "con presunta incidencia sancionatoria", sin invocar de manera concreta el tipo sancionatorio aplicable. El artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que el proceso administrativo sancionatorio fiscal requiere imputación precisa de la conducta, la norma infringida y la sanción aplicable, elementos ausentes en la formulación actual.

3. Plazo razonable no es plazo legal. El término de tres (3) días hábiles fijado unilateralmente por el equipo auditor no corresponde a un plazo legal de aplicación inmediata. El artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015) establece el plazo general de quince (15) días hábiles para responder peticiones, plazo que se aplica supletoriamente cuando la solicitud no se rige por norma especial. El equipo auditor obtuvo tres (3) respuestas formales con radicados 20260326-21715-I, 20260327-22530-I y 20260409-25034-I, lo que evidencia voluntad institucional de colaboración, no obstrucción.

Petición:

Se solicita respetuosamente desestimar la connotación sancionatoria por carecer de tipicidad estricta, y conservar, si así lo estima la auditoría, únicamente la connotación administrativa, como insumo para implementar un plan de mejoramiento en el manejo de respuestas a requerimientos del ente de control

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

De la Secretaría de Salud y Seguridad Social:

Del estudio de la observación, la respuesta del sujeto de control y los soportes allegados, se evidencia que:

- La Secretaría de Salud y Seguridad Social sí respondió a los requerimientos del equipo auditor, aunque de manera extemporánea e incompleta, lo que generó retrasos en el proceso auditor. *"la respuesta fue extemporánea, un día después y con la información incompleta"*, Así:

    1. Primera solicitud, el día 19 de marzo 2026, en el término de tres (03) días hábiles, respuesta dada por la entidad mediante oficio No.20260326-21715-I el día 26 de marzo de 2026.
    2. Segunda solicitud por correo electrónico, el 27 de marzo de 2026 con plazo de entrega el mismo día, respuesta dada por la entidad mediante oficio No.20260327-22530-I el día 27 de marzo 2026.
    3. Tercera solicitud 06 de abril de 2026 oficio D-0120, con un plazo de un (1) día hábil a partir del radicado del presente oficio (7 de abril de 2026), respuesta dada por la entidad mediante oficio No.20260409-25034-I del día 09 de abril de 2026.

- La defensa señala que el plazo de tres (3) días fijado por el equipo auditor no corresponde a un plazo legal, pues el artículo 14 del CPACA establece un término general de quince (15) días hábiles para responder solicitudes administrativas.

Si bien existió demora e incompletitud, no se evidencia conducta dolosa, obstaculización deliberada, ni negativa injustificada a entregar información. Por el contrario, hubo varias respuestas formales con radicados oficiales.

Por otra parte es necesario advertir al sujeto que la Contraloría no actúa bajo la figura del Derecho de Petición ordinario cuando fiscaliza a sus sujetos de control,

los auditores deben ceñirse al Plan de Vigilancia y control fiscal (PVCFT) 2026, aprobado mediante Resolución N°023 del 13 de enero de 2026 y sus modificaciones Resolución No.056 del 29 de enero de 2026 y Resolución N° 098 de 04 de marzo de 2026, emanadas del Despacho de la señora Contralora Municipal de Pereira. Además en la constitución Política en sus (Art. 267-268 modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019) denominada potestad de vigilancia y control fiscal, razón por la cual los términos solicitados en el ejercicio del proceso son de estricto cumplimiento por parte de los sujetos.

Causa

La Secretaría de Salud y Seguridad Social no suministró la información completa dentro del plazo fijado por el equipo auditor debido a:

- Procesos internos de verificación y búsqueda documental que retrasaron la entrega.

Efecto

- El equipo auditor contó con menor tiempo para el análisis de la información, lo que afectó la eficiencia del proceso auditor y la oportunidad en la evaluación de la gestión fiscal. *"lo que imposibilitó el adecuado desarrollo del proceso auditor, pues se contó con menos tiempo para el análisis de la información recaudada"*.

- Se generó riesgo de insuficiencia en la valoración de la gestión, al no disponer de todos los soportes requeridos en los tiempos previstos para la auditoría.

Pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Pereira

Sobre la connotación sancionatoria

Tras el análisis jurídico y fáctico, esta Contraloría concluye que **no se configura tipicidad estricta para mantener la connotación sancionatoria**, por las siguientes razones:

1. **Existencia de respuestas formales y voluntad de colaboración** Se verifican tres respuestas con radicados oficiales, lo que descarta la conducta sancionable de "omitir o no suministrar información" en los términos del art. 81 literal h) del Decreto 403 de 2020.

2. **No se evidencia obstrucción deliberada ni ocultamiento** La conducta observada corresponde a **ineficiencias administrativas**, no a una conducta sancionable.

Se desestima la connotación sancionatoria del Hallazgo N.º 01, por falta de configuración de los elementos esenciales de la responsabilidad sancionatoria fiscal.

Connotación administrativa

No obstante lo anterior, la Contraloría determina que **sí se configura una connotación administrativa**, dado que:

- Hubo **demora e incompletitud** en la entrega de información requerida para el proceso auditor.
- Se afectó la **eficiencia y oportunidad** del ejercicio de control fiscal.
- Se incumplieron los principios de **coordinación, eficacia y celeridad** previstos en el artículo 209 de la Constitución.

Se mantiene en firme la connotación administrativa, como insumo para la formulación de un Plan de Mejoramiento, orientado a:

- Fortalecer los tiempos de respuesta.
- Mejorar la coordinación interdependencias.
- Garantizar la trazabilidad y completitud de la información remitida a los órganos de control.

Conclusión

La Contraloría Municipal de Pereira:

- **Desestima el alcance sancionatorio** del Hallazgo N.º 01.
- **Ratifica el alcance administrativo**, por existir afectación a la eficiencia del proceso auditor.
- Ordena la formulación de un **Plan de Mejoramiento** para corregir las causas identificadas.

HALLAZGO N° 02 CONNOTACION ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, NO HAY EVIDENCIA DENTRO DE LOS ARCHIVOS REMITIDOS DE INFORMES DE LAS VISITAS DE CONTROL REALIZADAS EN LAS VIGENCIAS 2024-2025 AL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II DE PEREIRA.

Condición:

Durante el ejercicio auditor, se evidenciaron actas de visitas de control en reiteradas ocasiones en las vigencias 2024-2025 por parte de la Secretaría de Salud y Seguridad Social, al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, en las cuales se observa unas anomalías, sin que se evidencie correcciones de las mismas creando posibles consecuencias graves que afectan tanto al adulto mayor como la sostenibilidad del hogar, ya que no se informaron de las acciones de mejora, el plazo límite para realizarlos, ni el estado de cumplimiento de dichas acciones, esto presuntamente puede aumentar los riesgos de la seguridad del adulto mayor, la disminución en la calidad de la atención, e impide realizar medidas preventivas y corrección a los daños o cambios en la infraestructura.

Fuente de Criterio:

- Constitución Política de Colombia 1991:
- Ley 9 del 24 de enero de1979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.
- Ley 100 del 23 diciembre de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".
- Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1315 del 13 de julio de 2009***, “***por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”.
  - *Ley 1850 del 19 de julio 2017, “*por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 1229 del 23 de abril de 2013, “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano.”

Criterio:

- Constitución Política de Colombia 1991:

Artículo 13. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

- Ley 9 del 24 de enero de1979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.

Artículo 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;
c) El decomiso de objetos y productos;
d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo: Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

“Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- Ley 100 del 23 diciembre de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

- Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Articulo 2 (litarl f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos).

- Ley 1315 del 13 de julio de 2009***, "***por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención".

- *Ley 1850 del 19 de julio 2017, "*por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones".

- Resolución 1229 del 23 de abril de 2013, "Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano."

RESPUESTA DEL SUJETO AGREGADO U OBJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta Secretaría de Salud y Seguridad Social:

En respuesta al informe preliminar, la Secretaría de Salud y Seguridad Social, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:

ES DEL CASO SEÑALAR QUE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, EFECTUÓ DURANTE LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025 TAL COMO LO INDICA LA ENTIDAD DE CONTROL EN SU INFORME. EN LAS ACTAS, SE FUE SEÑALANDO VISITA TRAS VISITA, QUE ANOMALÍAS SE ENCONTRABAN Y EL PLAZO PARA SUBSANARLAS.

COMO ILUSTRACIÓN DE ELLO, VEAMOS EL PANTALLAZO DEL ACTA DE VISITA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN LA CUAL SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

Fecha: 20 de noviembre del 2025	**Acta No: -**	**Hora Inicio: 8:30 p.m.**	**Hora Fin: 9:45 p.m.**
Tema: Visita Respuesta PQRS			
Responsable: Vanessa Sofia Mazo, Eliana Yulieth Urueña Arenas		**Elaborado por: Eliana Yulieth Urueña Arenas**	
Proceso / Subproceso / Actividad: PROMOCIÓN DESARROLLO SOCIAL/SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL/SALUD PUBLICA.			
Lugar: CPSAM Juan Pablo II			
AGENDA	1.	Verificar cumplimiento de estándares con base en la ley 1315 del 2009 aplicando como instrumento de evaluación lista de chequeo Anexo Técnico del MSPS	
	2.	Recorrido por las instalaciones	
	3.	Verificación de procesos documentados	

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Ejecutado Si/No	
				SI	NO
1	Se require de manera inmediata certificado de control de roedores	CPSAM Juan Pablo II	INMEDIATO		
2	Se require de manera inmediata cuadro de turnos	CPSAM Juan Pablo II	INMEDIATO		
3	Se require de manera inmediata	CPSAM Juan Pablo II	INMEDIATO		
4	Se require de manera inmediata procedimientos para cuando un usuario se pierda o cuando sufra algún accidente.	CPSAM Juan Pablo II	INMEDIATO		
5	Se require de manera inmediata procedimientos documentados para cuidados durante la noche, servicios de relevo y supervisión.	CPSAM Juan Pablo II	INMEDIATO		
6	Se require de manera inmediata Tiene procesos documentados en relación con la remisión de un usuario cuando se presenten condiciones de urgencia. Tiene identificados los mecanismos y lugares de remisión que debe atender para cada usuario de acuerdo con su afiliación a la seguridad social.	CPSAM Juan Pablo II	INMEDIATO		

Fecha: 20 de noviembre del 2025	Acta No: -	Hora Inicio: 8:30 p.m.	Hora Fin: 9:45 p.m.

Tema: Visita Respuesta PQRS

Alcaldía de Pereira — ACTA DE REUNIÓN

Versión: — Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Tema: Visita de Respuesta a PQRS CPAM Juan Pablo II — Fecha: 20 - Noviembre 2025 — Acta No: ——

	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO OFICINA/ CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Eliana Urrea A	SSP 455	Enfermera	3147136135	Elianaurrea@gmail.com	
2	Vanessa Sofia Mesa Martinez	Ssp 455	coordinadora	3108246633	coordinacionrutadelcapa-radual@gmail.com	
3	Carlos Parra	Juan Pablo II	R. Legal	3105014705		
4						
5						
6						

Como puede apreciarse, se le señaló que la fecha de cumplimiento era inmediata. El acta fue suscrita por el Representante Legal señor CARLOS PARRA.

La relación de visitas, que fue efectuada por el EJE ESTRATÉGICO CRONICAS NO TRANSMISIBLES, fue enviada en Excel, de conformidad con su solicitud.

Es importante señalar que durante el desarrollo de las visitas efectuadas entre los años 2024 y 2025, se realizaron actividades de evaluación, bienestar y protección a los usuarios, mediante visitas de inspección, vigilancia y control orientadas a verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en la Ley 1315 de 2009 y demás normatividad vigente.

Dentro de las actuaciones realizadas se destacan las siguientes:

- El día 05 de octubre de 2024 se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento, realizando evaluación de estándares relacionados con procesos documentales, remisiones médicas, capacitaciones y condiciones generales de bienestar y protección de los usuarios.

- El día 13 de mayo de 2025 se realizó visita de seguimiento y control, evaluando condiciones de bienestar, seguridad y protección de los residentes, evidenciándose un porcentaje de cumplimiento del 79.22%, identificando hallazgos relacionados con falta de timbres de llamado, ausencia de privacidad en habitaciones y necesidad de estudio de carga asistencial.

- El día 23 de mayo de 2025 se efectuó acta de visita de seguimiento a los compromisos previamente establecidos, verificando avances en infraestructura, procesos institucionales y condiciones de atención integral enfocadas en bienestar y protección.

- El día 07 de julio de 2025 se realizó nuevo seguimiento al plan de mejoramiento, evidenciando incremento en el porcentaje de cumplimiento al 87.5%; no obstante, persistían observaciones relacionadas con barreras arquitectónicas, señalización y dotación de mesas de noche.

- Posteriormente, se continuaron realizando visitas de seguimiento y evaluación, verificando aspectos relacionados con infraestructura, calidad en la atención, condiciones sanitarias, suficiencia del talento humano, bienestar y protección integral de los usuarios, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de los planes de mejoramiento institucionales.

Dentro de los principales hallazgos identificados se evidenciaron inicialmente falencias relacionadas con procesos documentales, barreras arquitectónicas, señalización, condiciones de privacidad en habitaciones, falta de timbres de llamado, necesidades en dotación y requerimientos frente a la carga asistencial del personal. Así mismo, en visitas posteriores se efectuó seguimiento a los compromisos establecidos, verificando avances significativos en el cumplimiento de los estándares exigidos.

De igual manera, se realizaron actuaciones derivadas de PQRS y requerimientos externos, donde se identificaron situaciones críticas relacionadas con condiciones sanitarias y suficiencia del personal de atención nocturna, motivo por el cual se emitieron los respectivos requerimientos para el cumplimiento inmediato de las acciones correctivas necesarias.

Como resultado de las visitas de seguimiento realizadas, se logró identificar diferentes hallazgos y situaciones que requieren seguimiento continuo por parte de la institución, especialmente en aspectos relacionados con infraestructura, condiciones sanitarias, suficiencia del talento humano, bienestar y protección integral de los usuarios, razón por la cual se emitieron los respectivos requerimientos y observaciones para su cumplimiento.

Con base en las actuaciones realizadas, se concluye que las visitas de inspección, vigilancia y control permitieron identificar oportunamente las falencias existentes y efectuar el respectivo seguimiento a los planes de mejoramiento implementados por la entidad.

Se evidencian avances significativos en el cumplimiento de los estándares normativos y en las condiciones de atención a los usuarios; sin embargo, se mantiene la necesidad de continuar fortaleciendo aspectos relacionados con

infraestructura, suficiencia del talento humano y condiciones sanitarias, con el fin de garantizar una atención integral, segura y de calidad.

Finalmente, desde la Secretaría de Salud se continuará realizando el respectivo seguimiento y control, en cumplimiento de las competencias institucionales y la normatividad vigente.

Como bien conoce el Despacho, por parte del Hogar se ha impedido el acceso para adelantar visitas de Inspección, vigilancia y control, tal como se indicó en el SAIA No. 27675.

La primera visita de esta vigencia, estaba agendada para el 13 de abril de 2026 y el representante legal, se negó a recibir la visita.

Igualmente, ocurrió el día 15 de abril del corriente, fecha en la cual se negó a atender la visita, haciendo la salvedad de que la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social dentro de sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control, puede presentarse ante cualquiera de los vigilados a adelantar sus actuaciones sin aviso previo, máxime cuando debía hacerse seguimiento al cumplimiento de la totalidad de los hallazgos encontrados y documentados en la visita efectuada durante el mes de agosto de 2025, sobre lo cual existía compromiso por parte del representante legal.

Es del caso señalar que, en oficio de noviembre 27 de 2025, el Representante legal señor CARLOS PARRA, manifestó conocer el plan de mejoramiento y los compromisos adquiridos.

En atención a todas las dificultades que se han venido presentando con el Hogar, ya que el representante legal se negó a firmar un acta solicitando cambios que no pueden darse ya que en ella se relató lo ocurrido en la visita, (Se adjunta la evidencia), la solicitud de avisar cuando se vaya a efectuar la visita y la negativa reiterada a atender las visitas de Inspección Vigilancia y Control que se ejercen según nuestra competencia, el día 13 de mayo del corriente, se convocó al señor CARLOS PARRA a mesa de trabajo, según SAIA No. No.20260513-37998-I que se adjunta.

La mesa de trabajo se llevará a cabo el día jueves 21 de mayo a las 8:00 a.m.

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, manifiesta que siempre la ha acompañado la mejor disposición para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la entidad de control y como consecuencia de ello solicita muy respetuosamente se analicen integralmente todos los soportes y evidencias que

han sido enviados en las cuatro (4) respuestas que fueron dirigidas a la Contraloría Municipal.

En consecuencia, solicitamos a ustedes con toda consideración tener como desvirtuados los hallazgos relacionados en su informe preliminar, ya que la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social ha dado estricto cumplimiento a sus competencias de conformidad con lo previsto normativamente.

Respuesta secretaria de desarrollo social y político:

En respuesta al informe preliminar, la secretaria de desarrollo social y político, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:

Referencia: Ejercicio del Derecho de Contradicción frente al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) - Atención a Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007, relacionada con el Convenio de Asociación N.° 7118 del 27 de diciembre de 2024 suscrito entre el Municipio de Pereira y el Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II.
Radicado de origen: Oficio externo D-0172 del 13 de mayo de 2026 - Contraloría Municipal de Pereira.

Radicado interno: Comunicación Interna N.° 20260514-25992-I del 14 de mayo de 2026 - Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de Pereira.

Respetada señora Contralora:

En atención al traslado del Informe Preliminar de la referencia, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles consagrado en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) en el marco de las normas ISSAI y en el procedimiento PR.100.130.6 “Términos para liberación de informes y resultados del control fiscal”, la Secretaría de Desarrollo Social y Político, procede de manera respetuosa pero categórica a ejercer el DERECHO DE CONTRADICCIÓN frente a las observaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias planteadas, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 1.°, 3.° y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021) y el artículo 99 del Decreto Ley 403 de 2020.

La presente respuesta se construye sobre la base de cita normativa vigente y pertinencia. Las pruebas documentales se identifican con su radicado, fecha y folio del expediente del proceso auditor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO 7118 DE 2024 Y EL ALCANCE DEL EJERCICIO AUDITOR

1.1. Naturaleza jurídica especial del convenio. El Convenio N.° 7118-2024 es un Convenio de Asociación celebrado bajo régimen especial competitivo, suscrito en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017. Su objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para brindar atención integral a la población adulta mayor en vulnerabilidad social y familiar a través de los centros de protección social ubicados en el Municipio de Pereira", lo cual implica, por mandato de la propia naturaleza asociativa, la conjunción de recursos públicos y privados en torno a una finalidad pública común. Esta precisión es esencial para examinar la Observación N.° 03.

1.2. Eje del ejercicio de control. El objetivo general fijado en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial fue "Verificar convenio 7118-2024 suscrito por el Municipio de Pereira y el Hogar Geriátrico del Adulto Mayor Juan Pablo II, vigencia 2024-2025", marco objetivo dentro del cual deben circunscribirse las observaciones del ente de control, conforme al principio de congruencia del proceso auditor (artículos 6. ° y 22 del Decreto Ley 403 de 2020).

1.3. Resultado material del ejercicio. El propio Informe Preliminar reconoce, en el capítulo 3 “Conclusiones sobre los Objetivos - Objetivo Específico N.º 1” (folio 39 de 52), que "el Municipio pago en aportes parciales el valor de mil quinientos dieciocho millones quinientos un mil quinientos treinta y nueve pesos m/cte. ($1.518.501.539) y se procedió a la liberación de setenta millones doscientos noventa mil seiscientos treinta y tres pesos m/cte. ($70.290.633), correspondiente a actividades no soportadas, ni causadas durante la vigencia del convenio". Es decir, el equipo auditor no identificó detrimento patrimonial, pagos sin soporte ni desviación de recursos, lo que se traduce en la inexistencia de connotación fiscal, como expresamente se consigna en la tabla del numeral 7 del Informe (folio 41 de 52), donde se anotan cero (0) observaciones fiscales y cero (0) penales.

I.CONTRADICCIÓN ESPECÍFICA FRENTE A CADA OBSERVACIÓN N.° 01 - Omisión en el suministro de información por parte de la Secretaría de Salud y Seguridad Social (administrativa + presunta sancionatoria).

Manifestaciones de defensa:

1. **Sujeto pasivo distinto.** Al igual que la Observación N.° 01, esta observación se imputa nominal y exclusivamente a la Secretaría de Salud Pública y

Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, se aporta el siguiente acervo probatorio que controvierte la condición fáctica.

2. **Existencia documentada de informes y planes de mejora**. Contrario a la conclusión del equipo auditor, sí existen evidencias documentales de seguimiento al hogar, las cuales obran en el expediente del proceso auditor y en el cuadro consolidado del propio Informe Preliminar (folios 19 y 33 de 52):

    - Siete (7) actas de visitas de seguimiento entre el 5 de octubre de 2024 y el 11 de noviembre de 2025, con porcentajes de cumplimiento ascendentes: 58.5 %, 78.8 %, 76.0 %, 87.5 %, 95.0 %, 79.7 % y 90.1 %.
    - Diez (10) visitas técnicas de nutrición y alimentación realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Político entre el 7 de mayo de 2024 y el 19 de noviembre de 2025.
    - Comunicación Interna 20250912-51470-I de 12 de septiembre de 2025, mediante la cual la Secretaría de Salud remitió el seguimiento final al Plan de Mejoramiento certificando cumplimiento del 76 %, umbral mínimo para la continuidad de la habilitación, según consta en la cronología documental del folio 33 del Informe Preliminar.

3. **La trazabilidad existe en el expediente**. Los registros de inspección, vigilancia y control sanitario (actas JSM068-24, JRM053-25 y NAG033-25) demuestran la actuación efectiva de la autoridad sanitaria municipal, lo cual cumple los mandatos de la Ley 1315 de 2009 y de la Ley 1850 de 2017 invocadas por la auditoría

Petición:

Se solicita reformular o retirar la observación a la luz del acervo probatorio descrito; subsidiariamente, mantenerla solo como hallazgo administrativo orientado a fortalecer la consolidación documental de los planes de mejora, sin connotación adicional.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

De la Secretaría de Salud y Seguridad Social:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto de control en ejercicio de su derecho de contradicción, se evidencia claramente que no realizaron informes técnicos de

las visitas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) sanitario, ni planes de mejoramiento, sin embargo, se evidencia que diligenciaron actas en las visitas realizadas, de las cuales no se les suministró copias al sujeto inspeccionado, "Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira" como ellos lo soporta en respuesta a la solicitud "Acta solicitud de información No. 5" que la Contraloría Municipal de Pereira les realizó.

Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira, proporcionando la siguiente respuesta:

> *"revisados los archivos físicos y digitales de la institución, así como consultado el personal administrativo y operativo responsable de los procesos de coordinación institucional, es preciso informar que el Hogar Geriátrico Juan Pablo II no cuenta en sus registros con informes de control, evaluación de bienestar o protección de los adultos mayores que hayan sido elaborados y formalmente remitidos por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Pereira, correspondientes al último trimestre de la vigencia 2024 ni a la totalidad de la vigencia 2025.*
>
> *De igual manera, es importante señalar que la institución desconoce la existencia de planes de mejoramiento formulados por la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Pereira en relación con el funcionamiento del hogar geriátrico, toda vez que en ningún momento se ha recibido notificación formal, requerimiento administrativo, comunicación oficial o acto que disponga la adopción, implementación o seguimiento de acciones de mejoramiento institucional derivadas de visitas, evaluaciones o procesos de inspección y vigilancia."(Fuente: DOCUMENTO PUNTO 3 .pdf).*

Por todo lo anteriormente considerado, se confirma la connotación administrativa, de la observación Nro.2 y se eleva a la condición de Hallazgo administrativo.

Causa:
Debilidad en las correcciones de algunas anomalías, creando posibles consecuencias graves que afectan tanto al adulto mayor como la sostenibilidad del hogar, ya que no se informaron de las acciones de mejora, el plazo límite para realizarlos, ni el estado de cumplimiento de dichas acciones, esto presuntamente puede aumentar los riesgos de la seguridad del adulto mayor, la disminución en la calidad de la atención, e impide realizar medidas preventivas y corrección a los daños o cambios en la infraestructura, por parte del Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira.

Efecto:
Al no contar con informes de las visitas de control, que contemplen acciones de mejora, plazo límite para realizarlos, el estado de cumplimiento de dichas acciones impide mitigar o evitar que los riesgos se materialicen.

HALLAZGO N° 03 CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO: DEFICIENCIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO, EN LA SUPERVISIÓN DE LOS INFORMES, AL NO SOLICITAR CUENTAS SEPARADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CON EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II DE PEREIRA..

Condición:
En desarrollo de la Auditoría Especial Fiscal, realizada en la ejecución contractual objeto de revisión, se evidenció un presunto incumplimiento de las obligaciones de supervisión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, así como de los controles y verificaciones que debían efectuarse desde el área financiera, en relación con el manejo de los recursos públicos transferidos por el Municipio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 20 del Anexo Clausulado establece expresamente la obligación del contratista de abrir una cuenta bancaria con destinación exclusiva para la administración de los recursos desembolsados por el Municipio, disponiendo igualmente que los rendimientos financieros generados serían de propiedad de la entidad territorial.

No obstante, de conformidad con las evidencias documentales revisadas durante la auditoría, particularmente en la inspección efectuada a las carpetas contables correspondientes a los meses de enero a junio de 2025, se presume que los recursos públicos aportados por el Municipio y los recursos privados de la ESAL fueron manejados en una misma cuenta bancaria, sin observar la debida separación contable y financiera exigida contractualmente.

Dicha situación evidencia debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual y en los mecanismos de control financiero implementados, toda vez que no se garantizó el manejo independiente de los recursos públicos, incumpliéndose las obligaciones pactadas y los principios de transparencia, control y adecuada administración de los recursos estatales.

La ausencia de una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos deja en riesgo la adecuada destinación y protección de los mismos, especialmente ante eventuales medidas cautelares, embargos, afectaciones financieras o situaciones

similares que puedan comprometer el patrimonio público y dificultar la trazabilidad de los recursos.

La ausencia de una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos coloca en riesgo la adecuada destinación y protección de los mismos, especialmente ante eventuales medidas cautelares, embargos, afectaciones financieras o situaciones similares que puedan comprometer el patrimonio público y dificultar la trazabilidad de los recursos.

En consecuencia, se configura una observación con alcance disciplinario por cuanto se evidencian presuntas falencias en los procedimientos de supervisión, seguimiento y control financiero del contrato, las cuales requieren la adopción de acciones correctivas y de mejora por parte de la entidad auditada, orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada salvaguarda de los recursos públicos.

Durante la revisión documental y financiera del convenio, se observó que, pese a que el numeral 20 del Anexo Clausulado establece la obligación de abrir una cuenta bancaria con destinación exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el Municipio, la entidad ejecutora administró los recursos públicos y los recursos privados en una misma cuenta bancaria, sin separación operativa ni financiera.

Esta situación preliminarmente evidencia un posible incumplimiento de la obligación contractual de destinación exclusiva, afecta la trazabilidad de los recursos públicos y genera un riesgo en la verificación del uso adecuado de los mismos. La información recopilada hasta el momento sugiere la necesidad de profundizar en la revisión contable y bancaria para determinar el alcance real de esta práctica y su impacto en la ejecución del convenio.

Fuente de Criterio:

- Constitución Política 1991.
- Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 – Principios de la contratación estatal
- Ley 819 de 2003 y Ley 1474 de 2011 El manejo de recursos públicos está regido por los principios de Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, Trazabilidad, Destinación específica
- Ley 610 del 2000 Establece que la administración de recursos públicos debe permitir verificar su uso adecuado. La mezcla de recursos puede constituir un riesgo fiscal, al impedir la trazabilidad del gasto.
- Decreto No. 0587 de 07 abril 2022, por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para el sector central del municipio de Pereira.

- Clausulado convenio de asociación celebrado entre el municipio de Pereira – secretaria de desarrollo social y político y la ESAL Juan Pablo II.
- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021.

Criterio:

- Constitución Política 1991.
  Artículo 268. Modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente. Artículo 2: El artículo 268 de la Constitución Política quedará así: El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:
  1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. […]

  Artículo 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.
  Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

- Ley 80 del 09 de julio de 1993**, "**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1150 del 16 de julio de 2007**, "**Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 819 del 9 de julio de 2003**, "**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1474 del 12 de julio 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*". […]

artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual y* artículo 84**.** *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. […]*

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, **"**por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías**.**
- Decreto No. 0587 de 07 abril 2022, "por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para el sector central del municipio de Pereira.
- Clausulado convenio de asociación celebrado entre el municipio de Pereira – secretaria de desarrollo social y político y la ESAL Juan Pablo II. Literales. […]
  4. Generar los informes técnicos y financieros ejecutados para el éxito del convenio, con los soportes contables.
  5. Proporcionar toda la documentación, informes y evidencias necesarias para el adecuado control y seguimiento del convenio.
  6. Administrar los recursos de manera eficiente y productiva de acuerdo al presupuesto del Convenio
  7. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social Y Político Municipal de Pereira, informes y documentos mensuales relacionados con el objeto del convenio para efectos de desembolso.
  8. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables.
  9. Entregar informe y documentos que soportan la ejecución de las actividades, anexando una base de datos que permitan conocer y cuantificar los participantes y beneficiarios del Convenio, de conformidad a los formatos y requerimientos de la supervisión.
  10. Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y desembolsos por parte del Municipio. […]
  20. Abrir una cuenta bancaria con destinación exclusiva para el desembolso de los recursos del Municipio cuyos rendimientos serán propiedad del Municipio. […]
- Ley 1952 del 28 de enero de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", modificada por la Ley 2094 de 2021.

RESPUESTA DEL SUJETO AGREGADO U OBJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta secretaria de desarrollo social y político:

En respuesta al informe preliminar, la secretaria de desarrollo social y político, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:

Manifestaciones de defensa - esta es la observación central que afecta directamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Político:

1. Lectura textual de la cláusula vulnerada. El numeral 20 del Anexo Clausulado del Convenio 7118-2024, en su texto literal y verificable, dispone:

"20. Abrir una cuenta bancaria con destinación exclusiva para el desembolso de los recursos del Municipio cuyos rendimientos serán propiedad del Municipio."

2. Interpretación literal y lex artis contractual. El verbo rector de la obligación es "abrir" (no "mantener segregados" ni "separar contablemente"), y el complemento directo es "para el desembolso de los recursos del Municipio" (no "para la ejecución total del convenio" ni "para la administración integral de los recursos públicos y privados"). La cláusula impone una obligación instrumental específica: que el ingreso de los aportes municipales se realice en una cuenta determinada cuyos rendimientos pertenezcan al Municipio. Esto es radicalmente distinto a exigir una segregación contable y financiera permanente durante toda la ejecución del convenio, exigencia que la cláusula no contiene.

3. Naturaleza del convenio de asociación. La interpretación de la Contraloría - que pretende exigir cuentas bancarias absolutamente separadas para recursos públicos y recursos privados de la ESAL durante toda la ejecución- contradice frontalmente la naturaleza misma del convenio de asociación celebrado bajo el Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, cuya esencia consiste precisamente en "aunar esfuerzos" para alcanzar una finalidad pública común. Si los aportes públicos y privados nunca pudieran converger en operaciones ordinarias de la ESAL, sería ontológicamente imposible ejecutar el objeto convenido (pago consolidado de nómina, compra de alimentos, servicios públicos, etc.), pues toda erogación operativa exigiría dos pagos independientes desde dos cuentas distintas, lo cual no está exigido por la cláusula, el Decreto 092 de 2017, ni la Guía de Colombia Compra Eficiente para Convenios de Asociación.

4. Ausencia de norma legal infringida. La auditoría cita como criterios la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 819 de 2003, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 610 de 2000. Sin embargo, ninguno de estos cuerpos normativos contiene, en norma vigente, una prohibición expresa de que un asociado ESAL maneje en una sola cuenta operativa los recursos del convenio junto con sus recursos propios. La auditoría omite citar el artículo, inciso o numeral preciso supuestamente infringido. La Regla de Oro de Cita Textual y Trazabilidad exigida por la propia metodología de la GAT impone identificar el precepto vulnerado, no acudir a remisiones globales a leyes enteras.

5. Cumplimiento material de la obligación. La Secretaría de Desarrollo Social y Político verificó, al inicio del convenio, la apertura de la cuenta bancaria por parte del Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II, a la cual se desembolsaron los diez (10) pagos parciales relacionados en el cuadro del folio 36 del Informe Preliminar (órdenes de pago Nos. 37972, 1073, 2953, 6143, 11186, 13588, 17634, 17639, 21865, 21869, 26577 y 34285).

6. Inexistencia de connotación disciplinaria. Para que se configure falta disciplinaria bajo la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021, se requiere acreditar dolo o culpa gravísima en una conducta típicamente antijurídica. La interpretación restrictiva de una cláusula contractual, en ausencia de norma legal expresa que imponga la separación absoluta exigida por el equipo auditor, no constituye conducta disciplinariamente reprochable, máxime cuando el resultado material -ejecución del 100 % del objeto contractual sin detrimento patrimonial- se verifica en el propio Informe Preliminar

7. Verificación cruzada con la supervisión. Los diez (10) informes de supervisión (folios 37-38 del Informe Preliminar) acreditan que cada desembolso fue ejecutado contra relación de pagos al personal, pago de seguridad social, formato de firmas de entrega de pañales, plantillas de alojamiento y alimentación firmadas, facturas por prestación de servicios, facturas de kit de aseo, pañales, pañitos y guantes, y factura electrónica al Municipio de Pereira. La trazabilidad de cada peso público desembolsado se acredita objeto por objeto y mes por mes, sin que se evidencie pérdida o desviación de recursos.

Petición:
Se solicita retirar íntegramente la observación, tanto en su connotación administrativa como en la presunta disciplinaria, por (i) interpretación errónea de la cláusula contractual, (ii) ausencia de norma legal expresamente infringida, (iii) cumplimiento material y verificable de la obligación de apertura de cuenta para desembolso, y (iv) ausencia de elementos típicos de la falta disciplinaria.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Durante la revisión documental, contable y financiera del Convenio 7118-2024, se evidenció que los recursos públicos transferidos por el Municipio de Pereira fueron administrados en una misma cuenta bancaria junto con recursos privados de la ESAL ejecutora, pese a que el numeral 20 del Anexo Clausulado establece la obligación de:

"Abrir una cuenta bancaria con destinación exclusiva para el desembolso de los recursos del Municipio cuyos rendimientos serán propiedad del Municipio."

La evidencia recaudada demuestra que, aunque la cuenta fue formalmente abierta, no fue utilizada como cuenta exclusiva, pues en ella se mezclaron recursos públicos y privados, afectando la separación operativa y financiera exigida contractualmente. Esta situación compromete la trazabilidad del gasto público, dificulta la verificación del uso adecuado de los recursos y genera riesgo, en contravía de los principios de transparencia, responsabilidad y destinación específica que rigen la gestión de los recursos estatales.

Criterio vulnerado

El hallazgo se fundamenta en los siguientes criterios normativos:

- **Ley 1474 de 2011**, arts. 83 y 84:

  ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

  ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
  Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

  De estos artículos se coligen los deberes de supervisión e interventoría, obligación de verificar el cumplimiento contractual y de adoptar medidas para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos.

- **Ley 610 de 2000**: la administración de recursos públicos debe permitir

verificar su uso adecuado y garantizar trazabilidad; la mezcla de recursos constituye riesgo.

- **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007**: principios de transparencia, responsabilidad y control del gasto público.

- **Ley 819 de 2003**: responsabilidad fiscal y deber de asegurar la destinación específica de los recursos públicos.

- **Decreto Municipal 0587 de 2022**: Manual de Supervisión; obligación del supervisor de verificar el manejo financiero del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- **Cláusula 20 del Convenio 7118-2024**: obligación de destinación **exclusiva** de la cuenta bancaria para los recursos del Municipio.

Condición observada

- Los recursos públicos y privados fueron manejados en una misma cuenta bancaria.
- No se garantizó la destinación exclusiva pactada contractualmente.
- La supervisión no detectó ni reportó la mezcla de recursos, pese a que era verificable mediante extractos bancarios y revisión contable.
- La situación se mantuvo durante varios meses de ejecución del convenio.
- El archivo físico correspondiente a la cuenta con recursos públicos y de la ESAL se encontraba unificado, situación que no permitió identificar a que fuente pertenecía el gasto del recurso.

Análisis disciplinario

La conducta observada configura presunto alcance disciplinario por inobservancia del deber funcional, dado que:

- La obligación contractual de destinación **exclusiva** era clara y verificable.
- La mezcla de recursos era detectable mediante revisión bancaria básica.
- La supervisión tenía el deber legal y reglamentario de verificar el manejo financiero del convenio.
- La omisión se prolongó durante varios meses, evidenciando falta de diligencia extrema.
- La conducta vulnera principios esenciales de la gestión fiscal: trazabilidad, responsabilidad y transparencia.

En consecuencia, se configura presunta falta disciplinaria conforme a los artículos 34, 35 y 44 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021.

Causa:
La causa preliminar identificada corresponde a la inobservancia por parte de la entidad ejecutora de la obligación contractual establecida en el numeral 20 del Anexo Clausulado, que exige la apertura y uso de una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos aportados por el Municipio. La entidad, en lugar de cumplir con esta disposición, optó por manejar los recursos públicos y privados en una misma cuenta bancaria, lo que evidencia una deficiencia en los procedimientos internos de administración financiera y en el cumplimiento de los lineamientos contractuales para la gestión separada de los recursos.

Efecto
La mezcla de recursos genera:
- Riesgo de afectación al patrimonio público ante eventuales embargos o medidas cautelares.
- Imposibilidad de identificar rendimientos financieros que, por cláusula, pertenecen al Municipio.
- Dificultad para verificar la destinación específica de los recursos públicos.
- Afectación a la trazabilidad del gasto y al control fiscal.
- Incumplimiento de los deberes funcionales de supervisión y control financiero.

Aunque no se pudo evidenciar detrimento patrimonial, la afectación al control del gasto público son suficientes para activar la presunta responsabilidad disciplinaria, conforme a la Ley 1952 de 2019.

Se configura **hallazgo con alcance administrativo y presunto disciplinario,** por presuntas falencias graves en los procedimientos de supervisión, seguimiento y control financiero del Convenio 7118-2024, al no garantizarse la destinación exclusiva de los recursos públicos ni la trazabilidad de su ejecución, en contravención de la normatividad vigente y de las obligaciones contractuales.

HALLAZGO N° 04 CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN QUE IMPLICA POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y ESTABILIDAD DEL ADULTO MAYOR.

Condición:

La Secretaría de Desarrollo Social y Político, por falta de planeación en la continuidad del convenio para la protección el bienestar y estabilidad de los adultos mayores, consintiendo la permanencia de los beneficiarios en el hogar después de la terminación contractual, argumentando razones humanitarias y el deber de la continuidad del servicio esencial, sin que mediara soporte contractual, acto administrativo o lineamiento formal que regulara esta extensión fáctica del servicio, lo que denota que la Secretaría de desarrollo Social y político dejó a expensas del operador el cuidado y manutención de los adultos mayores y desatendió el deber del estado de propender por la continuidad del servicio, trasladando (como lo argumenta en su respuesta) las razones humanitarias al contratista, siendo esta una de sus funciones esenciales.

Del análisis documental se evidencia que el Convenio de Asociación No. 7118-2024 tuvo como fecha de terminación el 18 de septiembre de 2025, según lo informado por la Secretaría de Desarrollo Social y Político.

“Verificada la fecha de terminación contractual el 18 de septiembre de 2025…” (Fuente: Respuesta No.20260416-27856-I).

Sin embargo, también se constató que los adultos mayores permanecieron en las instalaciones del Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II hasta el 22 de octubre de 2025, fecha en la cual fueron trasladados a otros hogares:
“…la permanencia transitoria y residual de algunos adultos mayores… entre el 19 de septiembre y el 22 de octubre de 2025 obedeció a razones humanitarias…” (Fuente: Respuesta No.20260416-27856-I).

Asimismo, el propio operador manifestó:

“...se hicieron cargo de la manutención y cuidado de los adultos mayores desde 19 de septiembre de 2025… hasta el día 22 de octubre de 2025...” (Fuente: Proyección de costos y gastos octubre 2025.pdf).

El convenio establece un plazo de ejecución que, incluso con la prórroga otorgada mediante Otrosí No. 2, finalizó el 18 de septiembre de 2025, sin que existiera acto administrativo de ampliación o continuidad contractual:

“No existe acto administrativo, prórroga, otrosí, adición o instrucción formal alguna suscrita con posterioridad al 18 de septiembre de 2025…” (Fuente: Respuesta No.20260416-27856-I).

Fuente de Criterio:

Falta de Planeación permitiendo la permanencia de los adultos mayores en el hogar después del vencimiento del convenio, sin otrosí, acto administrativo o contrato vigente, vulnera:

- La Constitución Política de Colombia de 1991.
- El principio de legalidad del gasto (Art. 345 CP).
- La ejecución dentro del plazo contractual (Arts. 40 y 41 Ley 80).
- La prohibición de prórrogas tácitas (Art. 71 Ley 80).
- El principio de planeación (Art. 26 Ley 80).
- La obligación de los servidores públicos de actuar conforme a la ley (Art. 6 CP y Ley 734).
- Decreto No. 0587 de 07 abril 2022, por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para el sector central del municipio de Pereira.

Criterio:

- La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en sus:
  Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
  Artículo 345: En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.
- Ley 80 del 09 de julio de 1993, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”. […]
  Artículo 26. Del principio de responsabilidad. […]
  Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.
  Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. […]
  Artículo 71. Del compromiso. Artículo derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012. […]
- Ley 734 del 05 de febrero 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único” artículo 6°. Debido proceso. La Ley 734 de 2002 dejó de aplicarse de forma definitiva el 29 de marzo de 2022. En ese momento, la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, (con las

modificaciones de la Ley 2094 de 2021) asumió el control total de los procesos disciplinarios en Colombia.

- Decreto No. 0587 de 07 abril 2022, “por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para el sector central del municipio de Pereira”.

RESPUESTA DEL SUJETO AGREGADO U OBJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta secretaria de desarrollo social y político:

En respuesta al informe preliminar, la secretaria de desarrollo social y político, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:

1. Inexistencia de prórroga tácita y de erogación pública adicional. El propio Informe Preliminar (folio 28 de 52) recoge la respuesta institucional de esta Secretaría:

"De manera CATEGÓRICA Y ROTUNDA EN SENTIDO NEGATIVO. No se efectuaron pagos adicionales al operador Hogar Geriátrico y del Adulto Mayor Juan Pablo II por prestación de servicios posteriores al 18 de septiembre de 2025. No existe acto administrativo, prórroga, otrosí, adición o instrucción formal alguna suscrita con posterioridad al 18 de septiembre de 2025 que hubiere extendido la vigencia del convenio."

Esta afirmación se confirma con el cuadro de órdenes de pago del folio 36, en el que la última orden de pago N.° 34285 corresponde al periodo 01/09/2025 al 18/09/2025 y se ejecuta por $86.269.245, sin que existan pagos posteriores. En consecuencia, no se configura el supuesto de prórroga tácita prohibida por el artículo 71 de la Ley 80 de 1993, pues la prohibición opera respecto de la continuidad ejecutiva con cargo a recursos públicos, hipótesis que no se materializó.

2. Prevalencia del derecho fundamental a la vida digna del adulto mayor. La permanencia transitoria y residual de adultos mayores entre el 19 de septiembre y el 22 de octubre de 2025 obedeció a una causa jurídicamente superior: el deber constitucional reforzado de protección a las personas de la tercera edad consagrado en el artículo 46 de la Constitución Política

"Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"

y en los artículos 11 (vida) y 48 (seguridad social) de la misma Carta, así como en la Ley 1251 de 2008 (artículos 6.° y siguientes), la Ley 1315 de 2009 y la Ley 1850 de 2017. La jurisprudencia constitucional reiterada y vigente, Sentencia T-252 de 2017, M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo, Corte Constitucional, sobre continuidad del servicio de protección al adulto mayor en centros de bienestar, ha reiterado que la prevalencia del derecho a la vida digna del sujeto de especial protección constitucional desplaza incluso reglas contractuales formales, cuando su aplicación rigurosa generaría un riesgo cierto e inminente para la integridad del adulto mayor.

3. Diligencia administrativa probada. Durante el periodo cuestionado la Secretaría desplegó las actuaciones precisas para reubicar a la totalidad de los beneficiarios en otros Centros de Protección Social al Adulto Mayor habilitados, proceso que se materializó el 22 de octubre de 2025. Las pruebas documentales que respaldan estas actuaciones constan en correos electrónicos, actas de reunión interna y registros de gestión disponibles para verificación del ente de control, según se manifestó en la respuesta No. 20260416-27856-I.

4. Inexistencia de detrimento patrimonial al Estado. El propio operador asumió, con cargo a sus recursos propios y a título humanitario, los costos de manutención y cuidado durante el periodo 19 de septiembre al 22 de octubre de 2025, según consta en el documento "Proyección de costos y gastos octubre 2025" referenciado en el folio 27 del Informe Preliminar. El Municipio no efectuó erogación alguna por ese periodo, por lo que es ontológicamente imposible que se configure responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000, artículos 5.° y 6.°: se exige daño patrimonial cierto al Estado).

5. Atipicidad disciplinaria. No existe tipo disciplinario en la Ley 1952 de 2019 que sancione la coordinación humanitaria de la transición entre operadores cuando ello se hace sin erogación pública adicional, con preservación íntegra del patrimonio del Estado y en cumplimiento del mandato constitucional de protección al adulto mayor. La conducta omisiva exigida por el ente de control -desalojar a los adultos mayores el 18 de septiembre a las 23:59 horas sin reubicación efectiva- habría configurado una violación grave del bloque de constitucionalidad de protección al adulto mayor y eventualmente conductas punibles bajo el artículo 229 del Código Penal (violencia intrafamiliar) o el artículo 230 (maltrato por descuido o abandono).

Petición:

Se solicita retirar la observación por (i) inexistencia de prórroga tácita prohibida -no hubo erogación posterior-, (ii) prevalencia constitucional del derecho a la vida digna

del adulto mayor, (iii) ausencia de daño fiscal y (iv) atipicidad disciplinaria

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto de control en ejercicio de su derecho de contradicción, se reconoce la prevalencia del derecho fundamental a la vida digna de las personas adultas mayores y la necesidad de garantizar la continuidad material de la atención a esta población como sujeto de especial protección constitucional.

No obstante, del análisis de los argumentos y soportes aportados se evidenció una deficiencia de planeación administrativa, al no adoptarse oportunamente mecanismos jurídicos, contractuales o administrativos que garantizaran la continuidad formal de la atención una vez finalizada la ejecución del Convenio de Asociación No. 7118-2024. Esta situación generó que la prestación efectiva del servicio entre el 19 de septiembre y el 22 de octubre de 2025 dependiera de la decisión del operador de continuar asumiendo, con recursos propios y por razones humanitarias, los costos asociados al cuidado y manutención de los beneficiarios, circunstancia que evidencia debilidades en la gestión preventiva, la programación de la transición del servicio y la adopción de medidas oportunas para asegurar su continuidad bajo parámetros de legalidad y seguridad jurídica.

Si bien la Secretaría adelantó actuaciones encaminadas a la reubicación de los beneficiarios en otros Centros de Protección Social al Adulto Mayor habilitados, proceso que culminó el 22 de octubre de 2025, la situación descrita puso en riesgo el cumplimiento efectivo del deber constitucional reforzado de protección a las personas de la tercera edad consagrado en el artículo 46 de la Constitución Política, al no encontrarse acreditadas medidas formales previamente adoptadas que permitieran garantizar la continuidad del servicio al momento del vencimiento del convenio.

Aunado a lo anterior, no se evidenció que, con anterioridad al 18 de septiembre de 2025, existiera manifestación formal por parte del Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira en la que acreditara su capacidad económica para asumir, con recursos propios, la atención de los beneficiarios durante el periodo posterior a la terminación del convenio. De igual manera, no obra evidencia de comunicación o acto formal mediante el cual el Municipio de Pereira hubiera definido, coordinado o regulado la permanencia transitoria de los adultos mayores mientras se materializaba su reubicación.

Finalmente, tampoco se evidenciaron actuaciones de seguimiento, visitas de verificación o mecanismos documentados de control por parte del Municipio de Pereira durante el periodo comprendido entre el 19 de septiembre y el 22 de octubre de 2025, orientados a constatar las condiciones de atención, cuidado y bienestar de los adultos mayores que permanecieron en las instalaciones del Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II de Pereira.

Por todo lo anteriormente considerado, se confirma la connotación administrativa y se desestima el presunto alcance disciplinario, de la observación Nro.4 y se eleva a la condición de Hallazgo administrativo excluyendo el presunto alcance disciplinario.

Causa:
Debilidad en la planeación en el posible incumpliendo de los fines del estado relacionados con la protección, bienestar y estabilidad del adulto mayor.

Efecto:
La permanencia de los adultos mayores en el hogar un mes después de finalizado el convenio genera:

- Un vacío contractual respecto a la responsabilidad jurídica, administrativa y financiera durante ese periodo.
- Riesgo de prestación del servicio sin cobertura contractual, afectando la trazabilidad del gasto y la seguridad jurídica del operador y del Municipio.
- Posible indebida ejecución de actividades por fuera del marco contractual, aun cuando no se generaron pagos adicionales.

Existe una inconsistencia relevante entre la fecha de terminación del convenio y la fecha real de retiro de los adultos mayores, lo cual evidencia un lapso de prestación del servicio sin soporte contractual, situación que debe ser aclarada y documentada por la Secretaría de Desarrollo Social y Político para efectos de control fiscal, disciplinario y administrativo.

HALLAZGO N° 05: CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROL CON RESPECTO AL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL DEL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR Y DEL ADULTO MAYOR JUAN PABLO II.

Condición:
Se evidencia que la Secretaría de Desarrollo Social y Político, no tiene un control con respecto al manejo y Conservación de Archivos y Tablas de Retención

Documental, en ejercicio de sus facultades en calidad de supervisor del Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II.

En archivos enviados a respuesta de solicitud y visita fiscal al Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II, se evidenció que las carpetas anexan que están en custodia de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, no cuentan con las características exigidas por la norma, no están foliadas, no presentan serie documental ni lista de chequeo y algunas carpetas correspondientes al convenio no se encuentran digitalizados como los meses (julio, agosto, septiembre de 2025),

Fuente de Criterio:

- Ley 594 de 2000 (Julio 14), "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo 39 de 2002 (octubre 31), Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las tablas de retención documental en desarrollo del artículo 24 de la ley 594 de 2000.
- Acuerdo 38 de 2002 (septiembre 20), Por el cual se desarrolla el artículo 15 de la Ley General de Archivos 594 de 2000, El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. En uso de las facultades que le confieren la Ley 80 de 1989, la Ley 489 de 1998 y la Ley General de Archivos 594 de 2000.
- Acuerdo 042 de 2002 (octubre 31), por el cual se establece los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el inventario único documental y se desarrollan los artículos 21,22,23 y 26 de la ley general de archivos 594 de 2000.
- Acuerdo 004 de 2013 (marzo 15), Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental.
- Decreto 1080 de 2015 (Mayo 26), Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
- Acuerdo No. 004 (30 Abr 2019), Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD.
- En resumen, las TRD en Colombia son obligatorias y su marco normativo principal está contenido en la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y los acuerdos del Archivo General de la Nación, como el 004 de 2013 y el 04 de 2019.
- Clausulado convenio de asociación celebrado entre el municipio de Pereira – secretaria de desarrollo social y político y la ESAL vida Juan Pablo 2.

Criterio:

- Ley 594 de 2000 (Julio 14), Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley". (…).
Artículo 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función Archivística. (…).

- Acuerdo 39 de 2002 (octubre 31), Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las tablas de retención documental en desarrollo del artículo 24 de la ley 594 de 2000. Artículo 1º. Regular el procedimiento que deben seguir las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios y las entidades privadas que prestan servicios públicos, para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental.
- Acuerdo 38 de 2002 (septiembre 20), Por el cual se desarrolla el artículo 15 de la Ley General de Archivos 594 de 2000. El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. En uso de las facultades que le confieren la Ley 80 de 1989, la Ley 489 de 1998 y la Ley General de Archivos 594 de 2000.
- Acuerdo 042 de 2002 (octubre 31), por el cual se establece los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el inventario único documental y se desarrollan los artículos 21,22,23 y 26 de la ley general de archivos 594 de 2000.
- Acuerdo 004 de 2013 (marzo 15), Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental.
- Decreto 1080 de 2015 (Mayo 26), Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
- Acuerdo No. 004 (30 Abr 2019), Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD.
- Clausulado convenio de asociación celebrado entre el municipio de Pereira – secretaria de desarrollo social y político y la ESAL vida Juan Pablo II. Literal.13. Reportar a la supervisión designada los informes de las

actividades realizadas para ejecutar el programa, debidamente escaneados y ordenados en aplicación a la Ley 594 de 2.000 “Ley General de Archivo”.

En resumen, las TRD en Colombia son obligatorias y su marco normativo principal está contenido en la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y los acuerdos del Archivo General de la Nación, como el 004 de 2013 y el 04 de 2019.

RESPUESTA DEL SUJETO AGREGADO U OBJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta secretaria de desarrollo social y político:

En respuesta al informe preliminar, la secretaria de desarrollo social y político, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:

1. Ámbito subjetivo de la Ley 594 de 2000. La Ley General de Archivos rige a las entidades públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas (artículo 2. ° De la Ley 594 de 2000). El Centro de Bienestar Hogar y del Adulto Mayor Juan Pablo II es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada que ejecutó un convenio de asociación, lo cual no lo convierte automáticamente en sujeto pleno del régimen archivístico público respecto de sus archivos institucionales internos. La obligación de adoptar Tablas de Retención Documental no le es exigible en los mismos términos que a una entidad municipal.

2. Archivo institucional de la Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social y Político conserva el expediente contractual del Convenio 7118-2024 conforme a las Tablas de Retención Documental adoptadas por el Municipio de Pereira mediante. Los diez (10) informes de actividades de supervisión, los soportes de cada orden de pago, las modificaciones contractuales (Otrosí N.° 1 y Otrosí N.° 2), las comunicaciones internas y el clausulado del convenio se encuentran debidamente foliados, digitalizados y disponibles en el expediente físico y en el repositorio SAIA.

3. Digitalización de meses recientes. Respecto de la afirmación según la cual los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 no se encontraban digitalizados, se aclara que dicha situación obedeció exclusivamente a que durante la visita fiscal el expediente se encontraba en fase de consolidación final previa a la liquidación, siendo dichos informes los más recientes en términos cronológicos. A la fecha de presentación de esta respuesta, los soportes correspondientes se encuentran plenamente digitalizados, foliados y conservados con observancia de la serie documental, lista de chequeo y demás formalidades

Petición:

Se solicita reformular la observación limitándola a las observaciones administrativas susceptibles de plan de mejoramiento, descartando cualquier connotación adicional, y reconociendo que los archivos de la ESAL no se rigen plenamente por la Ley 594 de 2000 sino por la obligación contractual de remisión informativa al Municipio.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta lo expuesto por el sujeto de control en ejercicio de su derecho de contradicción, y conforme al ámbito de aplicación subjetivo del artículo 2 de la Ley 594 de 2000, las entidades privadas que manejan, administran o ejecutan recursos públicos están obligadas a cumplir con dicha ley y con toda la normativa emitida por el Archivo General de la Nación (AGN). En este sentido, el factor clave no es la naturaleza jurídica de la entidad (pública o privada), sino el origen público de los recursos y la función que esta cumple; por lo tanto, La Secretaría de Desarrollo Social y Político en coherencia con el convenio suscrito debió velar por el buen uso y cumplimiento de las normas de los archivos bajo su poder.

Por todo lo anteriormente considerado, se confirma la connotación administrativa de la observación Nro.5 y se eleva a la condición de Hallazgo administrativo.

Causa:
Ausencia de control y organización en el cumplimiento de normas, al momento de tener el archivo organizado.

Efecto:
Incumplimiento de la Ley General de Archivo y pérdida de credibilidad y confianza en los procesos desarrollados, debido a que se pueden presentar modificaciones o deterioro de información de valor económico, legal, político o histórico.

SE DESESTIMA LA OBSERVACION N° 06: CON CONNOTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO DEBILIDADES EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Condición:
La Secretaría de Desarrollo Social y Político, se evidenció que el Convenio No. 7118 de diciembre de 2024, el cual finalizó el día 18 de septiembre de 2025, a la fecha de la presente auditoría no se encuentra liquidado, pese a haber culminado

el plazo establecido por la ley para la liquidación de los convenios habiéndose ya adjudicado un nuevo convenio con el mismo operador.

La liquidación contractual constituye una etapa fundamental del proceso contractual, mediante la cual las partes realizan el balance final de la ejecución del convenio, verifican el cumplimiento de las obligaciones pactadas, determinan saldos a favor o en contra, establecen el estado financiero definitivo y definen aspectos relacionados con reintegros, rendimientos financieros y cierre administrativo del convenio, así en un futuro adjudicar nuevos convenios.

No obstante, sin haberse efectuado la liquidación del Convenio No. 7118 de 2024, la Secretaría de Desarrollo Social y Político, según administrador del hogar se está en el mes de abril de 2026 se adjudicó nuevo convenio, sin contar previamente con el cierre definitivo del convenio anterior, situación que evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento, supervisión, control y planeación contractual.

Fuente de Criterio:

- Constitución Política 1991.
- Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 – Principios de la contratación estatal.
- Ley 819 de 2003 y Ley 1474 de 2011 El manejo de recursos públicos está regido por los principios de Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, Trazabilidad, Destinación específica.
- Ley 610 del 2000 Establece que la administración de recursos públicos debe permitir verificar su uso adecuado. La mezcla de recursos puede constituir un riesgo fiscal, al impedir la trazabilidad del gasto.
- Decreto No. 0587 de 07 abril 2022, por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para el sector central del municipio de Pereira.
- Clausulado convenio de asociación celebrado entre el municipio de Pereira – secretaria de desarrollo social y político y la ESAL Juan Pablo II.
- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021.

Criterio:

- Constitución Política 1991.
- Ley 80 del 28 de octubre de 1993, “Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública”. Artículo 60. de la ocurrencia y contenido de la liquidación. (Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.
- Ley 1150 del 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia, en la Ley 80 de 1993 y se

dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Artículo 11. del plazo para la liquidación de los contratos.

- Ley 819 de 2003 y Ley 1474 de 2011 El manejo de recursos públicos está regido por los principios de Transparencia, Responsabilidad, Eficiencia, Trazabilidad, Destinación específica.
- Ley 610 del 2000 Establece que la administración de recursos públicos debe permitir verificar su uso adecuado. La mezcla de recursos puede constituir un riesgo fiscal, al impedir la trazabilidad del gasto.
- Decreto No. 0587 de 07 abril 2022, por el cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para el sector central del municipio de Pereira.
- Clausulado convenio de asociación celebrado entre el municipio de Pereira – secretaria de desarrollo social y político y la ESAL Juan Pablo II. […]

Cláusula decima novena: liquidación del convenio: El presente convenio, se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. […]

Cláusula vigésima novena liquidación unilateral: Si el ASOCIADO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021.

RESPUESTA DEL SUJETO AGREGADO U OBJETO DE CONTROL O DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta secretaria de desarrollo social y político:

En respuesta al informe preliminar, la secretaria de desarrollo social y político, manifiesta entre otros, los siguientes apartes:

Manifestaciones de defensa:

1. Cómputo legal del término de liquidación. El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece, en su texto vigente, los términos para liquidar los contratos estatales:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la

fecha del acuerdo que la disponga. (…) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad estatal tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes (…). Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes (…)."
Aplicada esta norma al caso concreto:

- Fecha de terminación del Convenio 7118-2024: 18 de septiembre de 2025.
- Plazo legal para liquidación bilateral: hasta el 18 de enero de 2026 (4 meses).
- Plazo adicional para liquidación unilateral: hasta el 18 de marzo de 2026 (2 meses adicionales).
- Plazo total dentro del cual el Municipio puede aún liquidar el convenio: hasta el 18 de marzo de 2028 (24 meses adicionales).

2. Cláusula contractual concordante. La Cláusula Décima Novena del Anexo Clausulado dispone: "El presente CONVENIO, se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007". La liquidación se encuentra plenamente dentro del término legal vigente y la Secretaría adelanta las actuaciones administrativas correspondientes con el operador para protocolizar el acta de liquidación bilateral.

3. Compromiso institucional. La Secretaría de Desarrollo Social y Político se compromete formalmente a suscribir y presentar el acta de liquidación bilateral del Convenio 7118-2024 a más tardar el 30 de mayo de 2026, compromiso ya manifestado en otras instancias institucionales y reiterado en este acto procesal.

4. Inexistencia de prohibición legal de adjudicar convenio nuevo antes de liquidar el anterior. Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015, ni el Decreto 092 de 2017 contienen una norma que prohíba a una entidad estatal adjudicar un nuevo convenio o contrato con el mismo operador antes de liquidar uno anterior. El principio de planeación (artículo 25, numeral 7.°, de la Ley 80 de 1993) exige planear el nuevo proceso, no impone la liquidación previa del proceso anterior como condición de procedibilidad. La adjudicación del nuevo convenio de asociación competitivo en abril de 2026, se enmarca en el cumplimiento del deber estatal de garantizar la continuidad del servicio de protección al adulto mayor, no en una elusión de controles.

5. Atipicidad disciplinaria. La conducta imputada (no liquidar dentro de un término que aún no ha vencido) no encuadra en ningún tipo disciplinario de la Ley 1952 de 2019. La omisión solo sería disciplinariamente relevante si se acreditara el vencimiento del plazo máximo de veinticuatro (24) meses para liquidación en

cualquier tiempo, situación que en el caso de la fecha de presentación de esta respuesta (19 de mayo de 2026) está manifiestamente lejos de configurarse.
Petición:

Se solicita retirar íntegramente la observación por (i) hallarse el convenio dentro del plazo legal de liquidación, (ii) inexistencia de prohibición legal para adjudicar nuevo convenio antes de liquidar el anterior y (iii) atipicidad disciplinaria. Subsidiariamente, conservar únicamente la connotación administrativa como insumo para fortalecer el cronograma interno de liquidación.

III. PETICIONES FORMALES

En mérito de lo expuesto, respetuosa pero firmemente, se solicita a la Contraloría Municipal de Pereira:

- PRIMERO. Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente ejercicio del DERECHO DE CONTRADICCIÓN frente al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización - Atención a Denuncia D26-0001-0033-001 SIA ATC 402026000007, comunicado mediante Oficio D-0172 de 13 de mayo de 2026.
- SEGUNDO. Retirar íntegramente, en el Informe Definitivo, las Observaciones N.° 03, N.° 04 y N.° 06, por las razones fácticas, contractuales, normativas y constitucionales expuestas.
- TERCERO. Reformular las Observaciones N.° 01, N.° 02 y N.° 05, suprimiendo cualquier connotación sancionatoria o disciplinaria, y conservándolas, si así se considera, únicamente como hallazgos administrativos susceptibles de plan de mejoramiento.
- CUARTO. Ratificar la conclusión preliminar del propio Informe (Capítulo 3 - Conclusiones, folio 39) según la cual la ejecución del Convenio 7118-2024 se realizó sin detrimento patrimonial, sin connotación fiscal ni penal, con liberación oportuna del saldo de $70.290.633 a la unidad de caja del Municipio.
- QUINTO. Considerar la presente respuesta como insumo para el ajuste integral del Informe Definitivo, en aplicación del principio de contradicción y del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en los artículos 1. ° y 3.° del CPACA (Ley 1437 de 2011).

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Revisada la respuesta presentada por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, y efectuado el análisis jurídico correspondiente, se concluye que la observación no se sostiene, en razón a los siguientes elementos normativos, contractuales y fácticos

Aplicación estricta del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece de manera expresa y taxativa los términos para la liquidación de los contratos estatales, así:

1. Liquidación bilateral: dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación.
2. Liquidación unilateral: dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior.
3. Liquidación en cualquier tiempo: dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para liquidación unilateral.

Aplicado al Convenio No. 7118 de 2024:

- Fecha de terminación: 18 de septiembre de 2025
- Plazo para liquidación bilateral: 18 de enero de 2026
- Plazo para liquidación unilateral: 18 de marzo de 2026
- Plazo máximo para liquidación en cualquier tiempo: 18 de marzo de 2028

En consecuencia:

A la fecha de la auditoría (abril–mayo de 2026), el convenio se encontraba plenamente dentro del término legal para ser liquidado.

No existe mora, incumplimiento ni irregularidad administrativa derivada de la ausencia de liquidación.

Inexistencia de prohibición legal para adjudicar un nuevo convenio antes de liquidar el anterior

Del análisis del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y el clausulado contractual, no se identifica norma alguna que exija:

“Liquidar un convenio anterior como condición para adjudicar uno nuevo con el mismo operador.”

El principio de planeación contractual exige estructurar adecuadamente el nuevo proceso, pero no condiciona su apertura o adjudicación a la liquidación previa del convenio anterior.

La adjudicación del nuevo convenio en abril de 2026 se enmarca en:

- La continuidad del servicio público esencial de protección al adulto mayor,
- La competencia funcional de la Secretaría,
- Y la inexistencia de restricción normativa.

Por tanto, no constituye irregularidad ni vulneración de los principios de transparencia, responsabilidad o eficiencia.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA

Del análisis integral del marco normativo, contractual y fáctico, se concluye que:

1. El Convenio 7118 de 2024 se encuentra dentro del término legal de liquidación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
2. No existe norma que prohíba adjudicar un nuevo convenio antes de liquidar el anterior.
3. No se configura irregularidad administrativa, disciplinaria, fiscal ni sancionatoria.
4. La observación se fundamentó en una interpretación incorrecta del régimen legal de liquidación contractual.
5. La conducta es atípica y no constituye hallazgo.

PRONUNCIAMIENTO FINAL

Se desestima la Observación y el presunto hallazgo, por inexistencia de fundamento jurídico, fáctico y normativo.

El Convenio No. 7118 de 2024 se encuentra dentro del término legal de liquidación y la actuación de la Secretaría de Desarrollo Social y Político se ajusta al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al marco contractual aplicable.

No obstante lo anterior, se insta a la Secretaría para que dentro del clausulado de los contratos y convenios que suscriba, determine de forma clara y expresa el término para realizar la liquidación de los mismos.

Adicional se recomienda que para la suscripción de un nuevo convenio en caso de contener el mismo objeto y actividades contractuales para la nueva vigencia, se tenga en cuenta, que se debe liquidar el anterior para no incurrir en estos posibles riesgos:

a. Violación del principio de responsabilidad y planeación

La Función Pública exige que antes de suscribir un convenio interadministrativo se elaboren estudios previos completos y se verifique la trazabilidad contractual.

Celebrar un nuevo convenio sin cerrar el anterior puede interpretarse como:

- Falta de planeación,
- Duplicidad de objetos,
- Continuidad contractual sin soporte jurídico.

b. Riesgo de detrimento patrimonial

Si el convenio anterior no se liquidó, **no se sabe**:

- Si hubo cumplimiento total,
- Si existen saldos a favor o en contra,
- Si hay obligaciones pendientes.

Celebrar uno nuevo sin esa claridad puede generar pagos duplicados o indebidos.

c. Riesgo disciplinario para el supervisor y el ordenador del gasto

La no liquidación oportuna puede constituir:

- Incumplimiento de deberes funcionales,
- Omisión en la vigilancia contractual,
- Irregularidades en la gestión fiscal.

d. Riesgo de que el nuevo convenio sea considerado una "prórroga de hecho"

El Consejo de Estado ha señalado que los convenios interadministrativos generan obligaciones patrimoniales exigibles, como cualquier contrato.

Si el nuevo convenio tiene el mismo objeto, mismo operador y continuidad temporal, podría interpretarse como una **extensión irregular** del anterior.
Por todo lo anteriormente considerado, se desestima la connotación administrativa y presunto alcance disciplinario de la observación nro.6.

8. RESUMEN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal **SANC:** Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	HALLAZGO N° 01: Omisión en el suministro de la información por parte de la secretaria de salud y seguridad social	1				
2…	HALLAZGO N° 02: deficiencia de la secretaría de salud y seguridad social, no hay evidencia dentro de los archivos remitidos de informes de las visitas de control realizadas en las vigencias 2024-2025 al centro de bienestar hogar y del adulto mayor juan pablo ii de Pereira	1				
3	HALLAZGO N° 03: deficiencia por parte de la secretaría de desarrollo social y político, en la supervisión de los informes, al no solicitar cuentas separadas para la ejecución del convenio con el centro de bienestar hogar y del adulto mayor juan pablo ii de Pereira	1	1			
4	HALLAZGO N° 04: deficiencias en la planeación que implica posible incumplimiento de los fines del estado relacionados con la protección, bienestar y estabilidad del adulto mayor	1				
5	HALLAZGO N° 05: Falta de control con respecto al manejo y conservación de archivos y tablas de retención documental del centro de bienestar hogar y del adulto mayor juan pablo ii.	1				
	TOTAL HALLAZGOS Y SANCIONATORIOS	**5**	**1**	**0 ($)**	**0**	**0**

9. ANEXOS

No Aplica